

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 15 DE DICIEMBRE DE 1998

Nº23,692

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO N°TP-47

(De 20 de noviembre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORITA NOEMI DESIREE CHAVEZ" PAG. 1

RESUELTO N°TP-51

(De 20 de noviembre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO AL SEÑOR MICHAEL ANTONIO BUCHANAN" PAG. 3

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO N° 101675-98- D.C.

(De 2 de octubre de 1998)

"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA DROGUERIA SARO, S.A." PAG. 4

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO N° 696-98

(De 21 de octubre de 1998)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD BICICLETAS DE ALQUILER, S.A." PAG. 8

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO N°TP-47

(De 20 de noviembre de 1998)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que el Licenciado MARCELINO JAÉN M., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-8-7176, con oficinas profesionales en el Primer Alto del Edificio Brasilia, No. 3A, ubicado en la intersección de Calle 55 Este y Vía España, Urbanización Obarrio, ciudad de Panamá, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señorita NOEMI DESIREE CHAVEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-345-171, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLES y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. *Poder mediante apoderado legal.*

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/.2.40

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

- b. *Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;*
- c. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Anayansi Brown de Piqueras y Moisés I. Díaz, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas Español al Inglés y viceversa;*
- ch. *Récord Polícivo;*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a NOEMI DESIREE CHAVEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-345-171, con residencia en la Urbanización Marbella, Apartamento No. 7, Edificio Metelide, ciudad de Panamá, como **TRADUCTOR PUBLICO del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.**

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO NºTP-51
(De 20 de noviembre de 1998)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que la Licenciada **OMARYS H. COMRIE G.**, mujer, panameña, mayor de edad, con oficinas en Calle 43 Bella Vista, Edificio No. 32, Primer Alto, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **MICHAEL ANTONIO BUCHANAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-152-327, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño;
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Juana María Bolaños de Bazán** y **Francisco Rodríguez R.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;
- ch. Récord Polícivo;

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a **MICHAEL ANTONIO BUCHANAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-152-327, con domicilio en el Corregimiento de San Francisco, Edificio Eden Plaza No.1, Apartamento 3C, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 101675-98- D.C.
(De 2 de octubre de 1998)

Entre los suscritos, a saber, **DRA. MARIANELA E. MORALES A.**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, **RICARTE E. SAVAL RECUERO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-140-613, con domicilio en Ave. Justo Arosemena calle 45, Bella Vista, Edificio Balboa oficina No. 7, en su carácter de Representante Legal de la empresa **DROGUERIA SARO, S.A.**, de sociedad debidamente constituida según las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Tomo 0542, Folio 0299, Asiento 013868 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Solicitud de Precios No.101675 celebrada el 10 de agosto de 1998, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante resolución No.16,549-98-J.D. de 3 de septiembre de 1998, para que se adquiriera de **EL CONTRATISTA** el producto detallado en el presente contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de **12,000 VIALES DE CARBAPENEM:IMIPENEM CON CILASTATINA VIAL, 500 MG. I.V. (TIENAM)** Código 1-02-0750-01 por el precio unitario de B.14.35 C/VIAL que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, para un monto total de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.172,200.00)**.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No.101675 emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición al igual que el pliego de cargos del respectivo acto público y la oferta, forman parte del presente contrato.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para

la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que todos los **VIALES** tengan la identificación, en forma individual: nombre genérico, dosis (concentración), fecha de vencimiento, número de lote, vía de administración número de registro sanitario, imprimir las siglas C. S. S. en cada envase (Marbete y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento del producto y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 18 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, **LA CAJA** se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. No se aceptarán más de diez (10) lotes por entrega. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pagos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de **BULTOS** y **CAJAS**, y al embalaje interior por unidad (**VIAL**) de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No.101675-98.

QUINTA: **EL CONTRATISTA** acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerara como una donación para **LA CAJA**.

SEXTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, el producto descrito en la cláusula **PRIMERA** de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en una sola entrega en un término de 45 días calendarios, a partir de la vigencia del mismo.

Si la fecha de vencimiento de la entrega del **PRODUCTO** contratado es un día no laborable, **EL CONTRATISTA**, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SÉPTIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a **LA CAJA**, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del **PRODUCTO**, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula **SEXTA** de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

<u>Si el incumplimiento excede de:</u>	<u>% del monto a pagar (*)</u>
--	--------------------------------

1	a 30 días	15%
31	a 60 días	25%
61	a 90 días	50%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contratadas por medio del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** ha presentado Fianza de Cumplimiento de Contrato No. 81B37139 expedida por la Compañía ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.43,050.00)** que representa el 25% del monto del contrato. Esta fianza se mantendrá vigente durante el término de duración de este contrato y por un (1) año más después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que el pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DÉCIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que los productos que vende a **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, provienen de los **LABORATORIO MERCK SHARP AND DOHME (COSTA RICA)**, y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DÉCIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera **LA CAJA**.

DÉCIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA CAJA** a sanear, todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto que detectare o llegare a conocimiento de **LA CAJA**, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.172,200.00)** Precio C.I.F., Panamá sin impuesto, entregados en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, Ciudad de Panamá que **LA CAJA** pagará treinta (30) días después de recibido **EL PRODUCTO**, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

DÉCIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA** conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato.

DÉCIMA QUINTA: **EL CONTRATISTA** acepta que todos los pronunciamientos de **LA CAJA**, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tiene naturaleza de acto administrativo y, en consecuencia, sus decisiones sólo serán recurribles por esa vía.

DÉCIMA SEXTA: **LA CAJA** se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

DÉCIMA SÉPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, es decir, por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS BALBOAS CON 20/100 (B/.172.20)** que equivale a diez centésimos de balboa (B/.010) por cada cien balboas (B/.100.00) o fracción, del monto total del contrato.

DÉCIMA NOVENA: La erogación que el presente contrato ocasione, se le imputará al Renglón:

1-10-0-2-001-08-38-244-5-0	160.146.00
1-10-0-4-001-08-38-244-5-0	12.054.00
	172.200.00

TELEPROCESO:

1-10-0-2-001-03-00-244
1-10-0-2-001-03-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, del año de 1998.

VIGÉSIMA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito al **CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Ocho(1998).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL **POR EL CONTRATISTA**

M. Morales
DRA. MARIANELA E. MORALES A.
Directora General

R. Saval
RICARDO SAVAVAL RECUERO
Representante Legal

REFRENDO

hm Quintero J.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 20 de Octubre de 1998.

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE DESARROLLO Y ARRENDAMIENTO NÚMERO OCHO
PARA CIERTAS ÁREAS DE AMADOR
CELEBRADO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA
Y LA EMPRESA BICICLETAS DE ALQUILER, S.A.

CONTRATO Nº 696-98
(De 21 de octubre de 1998)

Entre los suscritos, NICOLÁS ARDITO BARLETTA, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número dos-cuarenta y dos-quinientos sesenta y cinco (2-42-565), en su condición de Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica, legalmente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y debidamente autorizado por Resolución de Junta Directiva N° 140-98 de 3 de julio de 1998, fundamentado a su vez en la Resolución Número 119 de 13 de junio de 1996 del Consejo de Gabinete que autoriza la contratación directa del desarrollo de la actividad hotelera en el área de Amador, en adelante

denominada LA AUTORIDAD, por una parte, y por la otra, JOSÉ MOSES NEBLETT, varón, mayor de edad, panameño, casado, Comerciante de profesión, portador de la cédula de identidad personal N° ocho-dos cientos treinta y dos-trescientos siete (8-232-307), actuando en nombre y representación de la sociedad anónima denominada BICICLETAS DE ALQUILER, S. A., debidamente inscrita a la ficha 259603, rollo 35338 e imagen 0002 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, y de la cual es Presidente y Representante Legal, debidamente facultado para este acto por acta de la Junta de Accionistas de fecha 27 de agosto de 1998, quien en adelante se denominará LA ARRENDATARIA, han convenido en celebrar un CONTRATO DE DESARROLLO Y ARRENDAMIENTO con arreglo a las siguientes cláusulas:

SECCIÓN PRIMERA: IDENTIFICACIÓN DE LA FINCA MADRE

CLÁUSULA 1: IDENTIFICACIÓN DE LA FINCA MADRE

LA AUTORIDAD declara que:

- 1.- LA NACIÓN es propietaria de la finca número ciento cincuenta y ocho mil doce (158,012), inscrita en el Rollo veintiún mil novecientos veintiocho (21928), Documento uno (1), de la Sección de la Región Interoceánica, Provincia de Panamá, del Registro Público, cuya ubicación, medidas generales, linderos y superficie constan en el Registro Público.
- 2.- Dicha finca ha sido asignada, por disposición legal, a LA AUTORIDAD para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3.- Conforme consta en el Plano de Lotificación de la Urbanización Turística "Fuerte Amador" del veintitrés (23) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997), aprobado por el Ministerio de Vivienda, LA AUTORIDAD ha demarcado sobre la finca número ciento cincuenta y ocho mil doce (158,012) antes mencionada veintiocho (28) áreas de terreno independientes, que integran las parcelas que serán dadas en arrendamiento, concesión o uso para el desarrollo turístico del área de Amador.

CLÁUSULA 2: IDENTIFICACIÓN DEL BIEN

Declara LA AUTORIDAD que el bien objeto de este contrato consiste en una parcela, que forma parte de la finca número ciento cincuenta y ocho mil doce (158,012) como se menciona en la Cláusula anterior, designada en el plano respectivo como la PARCELA NÚMERO 8-A, la cual tiene una superficie aproximada de tres mil trescientos cuarenta metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (3,340.33 m²), y cuya descripción consta en el "Anexo A" de este Contrato.

En caso de que por razones técnicas, fuera del control de LA AUTORIDAD, sea necesario modificar la superficie y medidas del área de terreno que integra LA PARCELA NÚMERO 8-A, esta modificación se hará de común acuerdo entre las partes y conforme a los planos y diseños contenidos en el PLAN ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE AMADOR.

CLÁUSULA 3: (RESTRICCIONES LEGALES Y CONVENCIONALES QUE AFECTAN EL DOMINIO DE LA PARCELA)

LA AUTORIDAD declara, y LA ARRENDATARIA acepta, que la finca número ciento cincuenta y ocho mil doce (158,012), de la cual forma parte LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A), se encuentra libre de gravámenes, pero está sujeta a las siguientes restricciones legales y convencionales que afectan el dominio de la misma:

- (a) Restricciones que se derivan del Tratado del Canal de Panamá de 1977;

LA ARRENDATARIA, los subarrendatarios, los clientes y visitantes a sus instalaciones, tendrán derecho al uso de LA INFRAESTRUCTURA, y de sus facilidades, especialmente a las avenidas principales, calles transversales, vías peatonales, calzada costanera, estacionamientos públicos, instalaciones de servicios públicos y cualesquiera otras facilidades e instalaciones que se declaren de uso común.

SECCIÓN CUARTA: EL ARRENDAMIENTO Y EL USO Y DESTINO ESPECÍFICO DE LA PARCELA ARRENDADA

CLÁUSULA 8: (ARRENDAMIENTO)

Declara LA AUTORIDAD que en ejercicio de las facultades de custodia, aprovechamiento y administración que le otorga la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y fundamentada en la Resolución de la Junta Directiva Número 140-98 del 3 de julio de 1998, por este medio da en arrendamiento a LA ARRENDATARIA el área de terreno que integra LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A), en los términos y condiciones que se establecen en este Contrato, y le confiere el derecho de construir sobre ella LAS OBRAS consistentes en mejoras e instalaciones, en los términos y condiciones que se establecen en este contrato, respetando las normas de zonificación, densidad, servidumbres, limitaciones y demás restricciones que recaen sobre la parcela arrendada impuestas por este contrato, el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador, el Ministerio de Vivienda y el Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico de Amador. El conjunto de las mejoras e instalaciones a construir sobre LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) por parte de LA ARRENDATARIA, en adelante será denominado LAS OBRAS.

CLAUSULA 9: (USO Y DESTINO EXCLUSIVO DE LA PARCELA ARRENDADA)

Con sujeción a las normas, limitaciones y demás restricciones contenidas en el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador, en las normas de zonificación aprobadas por el Ministerio de Vivienda, en el Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico de Amador y en la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, LA ARRENDATARIA se compromete a promover y coadyuvar el fortalecimiento de la convivencia familiar, y para ello se compromete a desarrollar y utilizar LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) exclusivamente para la construcción, promoción, explotación, mantenimiento, operación y administración de mejoras consistentes en un restaurante de comida internacional y criolla, áreas para entretenimiento para niños y jóvenes, alquiler de equipo deportivo y de paseo, bar-discoteca, sala para eventos, con diseño de áreas para observatorio por telescopio, paseo peatonal con transiciones de plantas, caídas de agua y/o fuentes naturales desde las áreas de estacionamientos existentes, en donde se tomarán en consideración las normas de diseño de contexto y el plan de desarrollo para el área de Amador. El uso y destino de LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) estará sujeto en todo momento a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995.

SECCIÓN QUINTA: LA OCUPACIÓN Y ENTREGA DE LA PARCELA ARRENDADA

CLÁUSULA 10: (OCUPACIÓN Y ENTREGA DE LA PARCELA)

LA ARRENDATARIA podrá solicitar a LA AUTORIDAD la autorización para la ocupación y la entrega formal de LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A), luego de haber cumplido, a satisfacción de LA AUTORIDAD, con los requisitos y condiciones establecidos en la Cláusula 13

referente al uso y destino exclusivo que se le dará a LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A).

LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA se comprometen a construir LA INFRAESTRUCTURA y LAS OBRAS, respectivamente, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, de acuerdo con el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador, adoptado por la Junta Directiva de LA AUTORIDAD mediante Resolución Número 030-96 de veintitrés (23) de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996).

En consecuencia, el presente CONTRATO DE DESARROLLO y ARRENDAMIENTO contiene: los términos y condiciones que regularán el compromiso por parte de LA AUTORIDAD para la construcción de LA INFRAESTRUCTURA necesaria para el área de Amador; los términos y condiciones del arrendamiento de LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) por parte de LA AUTORIDAD a favor de LA ARRENDATARIA; y los términos y condiciones del compromiso de LA ARRENDATARIA realizar la inversión mediante la construcción de LAS OBRAS y la promoción, explotación, mantenimiento, operación y administración de los negocios que las componen. Este contrato contiene además, las condiciones generales y especiales que deben cumplirse previa a la ejecución de LAS OBRAS por parte de LA ARRENDATARIA, las normas que regularán la construcción simultánea de LA INFRAESTRUCTURA y LAS OBRAS y ciertos hechos cuya certeza será considerada como fundamental para la validez y pleno cumplimiento de este Contrato.

CLÁUSULA 6: (DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO)

El presente CONTRATO DE DESARROLLO Y ARRENDAMIENTO tendrá una duración de veinte (20) años, en base a la Resolución de Junta Directiva N° 140 de 3 de julio de 1998, contados a partir de la fecha de su refrendo por la Contraloría General de la República, y el mismo será prorrogable por mutuo acuerdo por veinte (20) años más.

Para que pueda producirse la prórroga, LA ARRENDATARIA deberá efectuar la solicitud de prórroga por escrito, con tres (3) meses de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato; deberá, además, estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato y el Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico de Amador y encontrarse a Paz y Salvo con EL ESTADO.

En caso de prórroga, el canon de arrendamiento no podrá ser menor que el pagado hasta ese momento, y la prórroga deberá cumplir con todas las formalidades que exija la Ley panameña vigente al momento de ser solicitada.

Las partes convienen en que este Contrato no podrá ser ~~prorrogado~~ mediante la Tácita Reconducción contemplada en los Artículos ~~1312~~ y 1318 del Código Civil panameño.

SECCIÓN TERCERA: DESARROLLO

CLÁUSULA 7: (LA INFRAESTRUCTURA)

LA AUTORIDAD se obliga a diseñar, desarrollar y construir LA INFRAESTRUCTURA, la cual consistirá en las facilidades y servicios públicos necesarios requeridos en el área de Amador, a fin de que se pueda brindar un buen servicio al turismo internacional, incluyendo servicios de agua potable, desagües, electricidad, teléfono, calles internas y carreteras de acceso al Complejo Turístico de Amador.

LA AUTORIDAD construirá LA INFRAESTRUCTURA substancialmente de acuerdo con el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador que ha sido puesto en conocimiento de LA ARRENDATARIA, quien lo declara conocer; y ésta será construida solamente hasta los linderos de LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A).

- (b) Restricciones derivadas de los derechos de la Dirección de Aeronáutica Civil (D.A.C.), en relación al uso y funcionamiento de radares aéreos;
- (c) Restricciones derivadas de los derechos de la Comisión del Canal de Panamá (C.C.P.), en relación a la operación del Canal;
- (d) Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad Marítima de Panamá (A.M.P.), en relación a la construcción de obras marinas; y
- (e) Restricciones que se derivan de las normas de zonificación, del CONVENIO DE RESPONSABILIDADES COMUNES y aquellas impuestas por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO DE AMADOR.

CLÁUSULA 4: (DEL CONVENIO DE RESPONSABILIDADES COMUNES Y DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO DE AMADOR)

LA ARRENDATARIA, mediante la suscripción del presente contrato, se adhiere, acoge y acepta cumplir y acatar los términos y condiciones que se establecen en el CONVENIO DE RESPONSABILIDADES COMUNES DEL COMPLEJO TURÍSTICO DE AMADOR que regula el uso y disfrute de las parcelas de uso privado y de las áreas de uso común por parte de los arrendatarios, concesionarios y usuarios de la finca número ciento cincuenta y ocho mil doce (158,012) que integra el Complejo Turístico de Amador, y en el cual se establecen los derechos y deberes recíprocos a cargo de todos y cada uno de los arrendatarios, concesionarios y usuarios del Complejo, en el uso y disfrute de sus respectivas parcelas y de las áreas comunes, conforme éstas han sido demarcadas por LA AUTORIDAD sobre la referida finca número ciento cincuenta y ocho mil doce (158,012), con el propósito de que los mismos desarrollen sus actividades comerciales en el Complejo Turístico de Amador, asegurando la conservación armónica del Complejo como sitio de interés turístico de calidad internacional y en beneficio recíproco de cada uno de ellos.

LA ARRENDATARIA, en acatamiento de los términos del CONVENIO DE RESPONSABILIDADES COMUNES DEL COMPLEJO TURÍSTICO DE AMADOR, se obliga a integrarse, en calidad de miembro, a la denominada ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO DE AMADOR apenas ésta tenga existencia legal.

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO DE AMADOR tendrá la facultad de vigilar el estricto cumplimiento del CONVENIO DE RESPONSABILIDADES COMUNES DEL COMPLEJO TURÍSTICO DE AMADOR, así como de modificar o derogar sus normas.

SECCIÓN SEGUNDA: PROPÓSITOS, DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO

CLÁUSULA 5: (PROPÓSITOS DEL CONTRATO)

El presente Contrato constituye un acuerdo formal por el cual:

- a) LA AUTORIDAD se obliga a desarrollar el área de Amador mediante la construcción de una infraestructura, de aquí en adelante denominada LA INFRAESTRUCTURA, la cual será realizada de acuerdo con el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador, destinada a proveer los servicios básicos necesarios que hagan apta el área de Amador para la inversión que se realizará sobre LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) conforme a este Contrato.
- b) LA ARRENDATARIA, por su parte, se obliga a invertir en la construcción de las mejoras e instalaciones que componen LAS OBRAS mencionadas en el literal anterior, y mediante la promoción, explotación, mantenimiento, operación y administración de los negocios que integran dichas mejoras conforme a los términos que se establecen en la Cláusula 9

de este Contrato y que LA AUTORIDAD haya declarado, por escrito, que LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) se encuentra apta para ser ocupada.

La solicitud de autorización de ocupación deberá ser hecha por escrito y, en caso de ser procedente, LA AUTORIDAD podrá optar por llevar a cabo la entrega de la parcela para su ocupación, mediante un acto formal de entrega.

A partir de la fecha en que se le haga entrega de LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) a LA ARRENDATARIA, será a su cargo el pago por el suministro de los servicios públicos o privados de agua, electricidad, teléfono y otros existentes en LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) y aquellos que se brinden en el futuro durante la vigencia del presente Contrato, al igual que los gastos de mantenimiento y seguridad de LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A). Adicionalmente, LA ARRENDATARIA será responsable por el cuidado y seguridad de LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) desde el día de su entrega.

SECCIÓN SEXTA: LAS OBRAS: Mejoras e Instalaciones

CLÁUSULA 11: (LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS)

LA ARRENDATARIA construirá LAS OBRAS, que comprenden las mejoras e instalaciones que edifique sobre la parcela arrendada, de acuerdo a las normas establecidas por el Departamento de Obras Municipales del Municipio de Panamá y el plan definitivo para el diseño y construcción de LAS OBRAS deberá sujetarse a las especificaciones, restricciones y demás limitaciones contenidas en el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador. Dicho plan definitivo respetará y se ajustará también a las normas y restricciones derivadas del Tratado del Canal de Panamá de 1977; a los derechos de la Dirección de Aeronáutica Civil (D.A.C.), en relación al uso y funcionamiento de radares aéreos; a los derechos de la Autoridad Marítima de Panamá (A.M.P.), en relación a la construcción de obras marinas y a los derechos de la Comisión del Canal de Panamá (C.C.P.), en relación a la operación del Canal.

El diseño de LAS OBRAS debe contemplar el estilo arquitectónico colonial francés, establecido en el Plan Estratégico para el desarrollo Turístico de Amador.

LA ARRENDATARIA garantizará la aplicación de todas las medidas para desarrollar una construcción moderna, eficiente y segura, de acuerdo al Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador, la cual deberá contar con un libre desalojo de las aguas provenientes de los drenajes pluviales de la PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A), independientemente del desalojo de las aguas servidas provenientes de todas las operaciones que se llevarán a cabo en la parcela objeto de este Contrato.

LA ARRENDATARIA expresamente exonera a LA AUTORIDAD de toda responsabilidad por daños o perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes debido a actos u omisiones propias de LA ARRENDATARIA o de sus contratistas, subcontratistas, trabajadores o empleados, subarrendatarios, clientes y visitantes a sus instalaciones, durante y después de la ejecución de LAS OBRAS o de su posterior explotación, mantenimiento, operación y administración, incluyendo pero sin limitarse a la responsabilidad por los actos u omisiones de sus contratistas, subcontratistas, trabajadores o empleados, subarrendatarios, clientes y visitantes a sus instalaciones. Esta responsabilidad de LA ARRENDATARIA subsistirá y se extenderá por todo el tiempo que dure la operación, funcionamiento, administración y explotación de las actividades comerciales sobre LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) arrendada.

Queda convenido que LA ARRENDATARIA asume por su cuenta el riesgo por daños, pérdidas o deterioro de materiales, partes,

maquinarias y equipo que deba utilizar en cumplimiento de la ejecución de LAS OBRAS según el presente contrato, aún cuando estos ocurran durante el transporte, almacenamiento, instalación o ejecución de trabajos u obras fuera de área de terreno que comprende LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A).

CLÁUSULA 12: (INSPECCIÓN)

LA AUTORIDAD ha nombrado a un ingeniero, en adelante EL INSPECTOR, quien coordinará la relación entre LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA, supervisará el desarrollo de la INFRAESTRUCTURA y de LAS OBRAS, velará para que LAS OBRAS se realicen conforme lo pactado en este Contrato y atenderá los problemas o controversias que puedan surgir durante la construcción simultánea de LA INFRAESTRUCTURA por parte de LA AUTORIDAD y de LAS OBRAS por parte de LA ARRENDATARIA.

Las decisiones de EL INSPECTOR dirimirán las controversias o conflictos que surjan entre LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA durante la construcción de LAS OBRAS, las cuales no serán suspendidas por motivo de dichas controversias o conflictos.

Las partes quedarán en libertad, una vez concluida la respectiva construcción, para someter sus diferencias al trámite de arbitraje, conforme a la cláusula 52 del presente contrato, con el objeto de resolver agravios que consideren haber sufrido.

EL INSPECTOR notificará a LA ARRENDATARIA de cualquier falta o infracción que observe durante la construcción de LAS OBRAS. Sin embargo, el hecho de que EL INSPECTOR no comunique a tiempo cualquier falta o infracción que observe según se establece en esta Cláusula, no significa que LA AUTORIDAD ha condescendido la misma y podrá notificarla en cualquier momento; por lo que LA ARRENDATARIA deberá velar por el estricto cumplimiento de lo pactado y proceder a corregir inmediatamente, a sus expensas, cualquier trabajo que no esté conforme con la opinión de EL INSPECTOR.

EL INSPECTOR dirigirá las reuniones periódicas para la actualización del PLAN DE EJECUCION de que trata la Cláusula 11 de este Contrato.

CLÁUSULA 13: (CONDICIONES GENERALES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS)

Previo al inicio de LAS OBRAS, LA ARRENDATARIA deberá presentar dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha en que las partes firmaron la Carta de Intención, los siguientes documentos:

- 1.- Anteproyecto.
- 2.- Cronograma para el desarrollo del proyecto.
- 3.- Estados financieros que incluyan:
 - a. Proforma de Flujo de caja de los 10 primeros años;
 - b. Estimado de costos del proyecto;
 - c. Disponibilidad de fondos para la construcción del proyecto en mención;
 - d. Prueba de la capacidad financiera para desarrollar el proyecto; y
 - e. Consignación y presentación de la Fianza de Cumplimiento.

LA AUTORIDAD revisará los documentos presentados para su aprobación. En el caso de que LA ARRENDATARIA no presente los documentos indicados en esta cláusula o en el caso de que LA AUTORIDAD no apruebe la documentación presentada por LA ARRENDATARIA dentro del término fijado en esta cláusula, el presente contrato quedará rescindido automáticamente sin responsabilidad para ninguna de las partes. En tal caso, LA AUTORIDAD devolverá las fianzas que hubieren sido consignadas, sin ninguna otra obligación.

CLÁUSULA 14: (CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL INICIO DE LAS OBRAS)

Previo al inicio de LAS OBRAS según lo establece la Cláusula anterior, deberán haberse cumplido también las siguientes condiciones, sin responsabilidad para ninguna de las partes, excepto cuando expresamente se indique:

- 1.- La aprobación por parte de LA AUTORIDAD de los documentos mencionados en la Cláusula anterior.
- 2.- La aprobación por parte de LA AUTORIDAD, de las correspondientes agencias gubernamentales, nacionales o municipales de la República de Panamá y de la Comisión del Canal de Panamá, de los planos finales que sean requeridos por LA ARRENDATARIA para la construcción de LAS OBRAS convenidas en el presente Contrato.
- 3.- La expedición por parte de Ingeniería Municipal de los permisos de construcción correspondientes para el inicio de la construcción de LAS OBRAS.
- 4.- La aprobación por parte del Instituto Nacional del Ambiente (ANAM), del Estudio de Impacto Ambiental.

CLÁUSULA 15: (LA ORDEN DE PROCEDER)

Una vez cumplidas íntegramente las condiciones generales y específicas para el inicio de LAS OBRAS mencionadas en las cláusulas anteriores, LA AUTORIDAD expedirá por escrito la Orden de Proceder para la construcción de LAS OBRAS.

Antes de expedir la Orden de Proceder, LA AUTORIDAD verificará la regularidad de todas las situaciones existentes, desde el punto de vista legal, presupuestario, técnico y físico del sitio en el cual se realizarán LAS OBRAS, que permitan la ejecución ininterrumpida de las mismas.

La ejecución de LAS OBRAS se iniciará en la fecha señalada en la Orden de Proceder.

SECCIÓN SÉPTIMA: DISPOSICIONES APLICABLES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LAS OBRAS**CLÁUSULA 16:** (PLAN DE EJECUCIÓN Y CRONOGRAMAS)

LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA convienen en que tanto LA INFRAESTRUCTURA como LAS OBRAS contempladas en este Contrato se llevarán a cabo de conformidad con el cronograma de trabajo de cada una de las partes, los cuales estarán debidamente acoplados para una construcción simultánea y armónica de LA INFRAESTRUCTURA y de LAS OBRAS e integrarán el PLAN DE EJECUCIÓN.

LOS CRONOGRAMAS de LA AUTORIDAD y de LA ARRENDATARIA se adjuntan y forman parte integral del presente Contrato como ANEXO "B" y ANEXO "C", respectivamente.

Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la firma del presente Contrato, cada parte independientemente realizará observaciones al CRONOGRAMA de la otra parte, en el sentido de manifestar la secuencia ordenada del PLAN DE EJECUCIÓN; es decir, qué eventos que corresponden a la otra parte deben llevarse a cabo previamente a eventos programados en el CRONOGRAMA propio.

Si dentro de los quince (15) días calendarios subsiguientes, dichas observaciones no fueren objetadas, se entenderá que son aceptadas por la parte a la cual se le hace la observación.

Por el contrario, si hubiere observaciones que no fueren aceptadas o que requieran la coordinación o cambios de fecha de uno o ambos CRONOGRAMAS, se requerirá de mutuo acuerdo rehacer los CRONOGRAMAS a fin de que ambas construcciones puedan realizarse coordinadamente para el beneficio de ambas partes.

Durante la ejecución de LA INFRAESTRUCTURA y de LAS OBRAS, tanto

LA AUTORIDAD como la ARRENDATARIA podrán hacerle cambios a sus respectivos CRONOGRAMAS, previa notificación por escrito a la otra parte. Con ese fin, cada parte preparará y entregará a la otra sus respectivos planes de trabajo mensuales, los cuales contendrán la porción del CRONOGRAMA a ser desarrollada durante los siguientes treinta (30) días calendarios, junto con los cambios al mismo.

Las partes procurarán llevar a cabo reuniones periódicas para actualizar sus cronogramas y EL PLAN DE TRABAJO de manera que se mantenga la estabilidad de la secuencia ordenada, coordinada y perfectamente sincronizada de LA INFRAESTRUCTURA y de LAS OBRAS. Cualquier diferencia que surja entre las partes por motivo de los CRONOGRAMAS o de EL PLAN DE TRABAJO será resuelta por EL INSPECTOR, de conformidad con lo previsto en la cláusula 12 del presente contrato.

CLÁUSULA 17: (COMPROMISO MUTUO DE LAS PARTES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA DE LA INFRAESTRUCTURA Y DE LAS OBRAS) Durante la etapa de construcción de LA INFRAESTRUCTURA y de LAS OBRAS, LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA se comprometen mutuamente a lo siguiente:

- 1.- No obstaculizar las construcciones en proceso.
- 2.- No interferir ni obstaculizar el disfrute pacífico de las mejoras terminadas.
- 3.- Reparar cualquier daño causado a LA PROPIEDAD o a las vías públicas a LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A), o a reembolsar el costo de dichas reparaciones.
- 4.- Retirar los escombros, basuras o desperdicios causados por la ejecución de la construcción de LA INFRAESTRUCTURA y de LAS OBRAS.
- 5.- Ejecutar LA INFRAESTRUCTURA y LAS OBRAS con responsabilidad, según lo estipulado en el presente contrato, previniendo perturbaciones y conflictos de cualquier clase que trastornen la paz y el orden del área.

SECCIÓN OCTAVA: DISPOSICIONES APLICABLES A LAS MEJORAS E INSTALACIONES

CLÁUSULA 18: (CLASES DE MEJORAS Y SU REGISTRO)

El conjunto de mejoras e instalaciones que integran LAS OBRAS a construir por LA ARRENDATARIA sobre LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A), podrán ser de carácter permanente o temporal. Para los efectos de este contrato, se entiende como mejoras o instalaciones de carácter permanente aquellas edificaciones que se construyan sobre LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) de manera tal que sea imposible su remoción sin que sufran quebranto, menoscabo o deterioro, o sin que dichas mejoras o instalaciones se destruyan o alteren substancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas mejoras o instalaciones que se construyan, coloquen o adhieran sobre LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A), bien para su adorno o utilidad o bien para provecho de LA ARRENDATARIA, siempre y cuando las mismas puedan ser removidas sin que sufran quebranto, menoscabo o deterioro.

LA ARRENDATARIA podrá declarar e inscribir el título constitutivo de dominio a su favor sobre las edificaciones o mejoras de carácter permanente que construya sobre LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A), dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del Permiso de Ocupación correspondiente. El título constitutivo de dominio de dichas instalaciones o MEJORAS de carácter permanente que LA ARRENDATARIA edifique sobre LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) podrán inscribirse a su favor en la Sección de la Región Interoceánica del Registro Público, en

cumplimiento de lo que disponen el Artículo 1770 del Código Civil, el numeral 5º del Artículo 41 de la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995 y el Artículo 1468 del Código Judicial.

CLÁUSULA 19: (GRAVÁMENES SOBRE LAS MEJORAS)

LA ARRENDATARIA podrá hipotecar, o de cualquier forma gravar las mejoras e instalaciones construidas sobre LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A). Dichos gravámenes de ninguna forma podrán afectar los derechos de LA AUTORIDAD derivados de este contrato y deberán contemplar el acatamiento, por el acreedor, de las restricciones legales y convencionales y la limitación al dominio que afectan LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) establecidas en las cláusulas 3, 4 y 9 del presente contrato.

La duración de los gravámenes que se constituyan sobre LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) no podrá ser mayor que la de este contrato. Por consiguiente, al finalizar el período de vigencia del presente contrato, las mejoras construidas sobre LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) deberán estar libres de todo gravamen.

CLÁUSULA 20: (TRASPASO DE LAS MEJORAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO)

LA ARRENDATARIA podrá vender las mejoras e instalaciones de su propiedad a terceros o a LA NACIÓN. Sin embargo, LA NACIÓN no estará obligada a comprar las mejoras o instalaciones que LA ARRENDATARIA decida vender.

El adquirente de las mejoras o instalaciones deberá convenir con LA AUTORIDAD su subrogación en los derechos y obligaciones dimanados del presente contrato a cargo de LA ARRENDATARIA y deberá cumplir con todas las obligaciones que este contrato impone y constituir todas y cada una de las garantías, fianzas y pólizas de seguros que este Contrato requiere en su ejecución. En ningún momento LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A), sus mejoras y las actividades que en ella se realicen podrán ~~quedar~~ desamparadas de las citadas cauciones.

En caso de que LA NACIÓN opte por comprar las mejoras, las mejoras deberán estar libres de todo gravamen.

La venta de las mejoras deberá realizarse de la forma que establezcan los procedimientos legales vigentes en ese momento.

CLÁUSULA 21: (LAS MEJORAS AL TÉRMINO DEL CONTRATO)

Al término de la vigencia del presente contrato LA ARRENDATARIA podrá vender las mejoras a terceros o a LA NACIÓN, Y ES OPCIÓN DE LA NACIÓN comprar dichas mejoras libres de todo gravamen. Las mejoras se venderán al precio que se acuerde y siguiendo los procedimientos legales vigentes en ese momento.

SECCIÓN NOVENA: DISPOSICIONES APLICABLES A LA PARCELA

CLÁUSULA 22 (DERECHO PREFERENCIAL DE COMPRA DE LA PARCELA)

Por ministerio de la Resolución de Gabinete Número 143 del 27 de junio de mil novecientos noventa y siete (1997) que modificó la Resolución de Gabinete Número ciento diecinueve (119) del trece (13) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996), LA AUTORIDAD está autorizada para incluir en este contrato un derecho preferencial de compra a favor de LA ARRENDATARIA. Por consiguiente, LA AUTORIDAD por este medio confiere a LA ARRENDATARIA el derecho preferencial de compra de la PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) en el caso que LA AUTORIDAD decida venderla, cuya venta se realizará sujeta a los procedimientos legales vigentes en ese momento.

Si en cualquier momento de la vigencia del presente contrato o a su terminación LA AUTORIDAD decide vender la PARCELA NÚMERO OCHO-

A (8-A), deberá notificar inmediatamente a LA ARRENDATARIA de su decisión, comunicándole los términos completos de su oferta, y LA ARRENDATARIA podrá, desde ese momento, ejercer su derecho preferencial de compra de la parcela en los términos establecidos en la oferta.

LA ARRENDATARIA deberá ejercer su derecho preferencial de compra notificando por escrito a LA AUTORIDAD dentro de los sesenta (60) días laborales siguientes a la comunicación de la oferta de venta, su aceptación de comprar en las condiciones ofrecidas por LA AUTORIDAD.

Vencido este plazo sin recibir de LA ARRENDATARIA su aceptación de comprar, o en caso de que sin haber vencido este plazo, LA ARRENDATARIA exprese por escrito su decisión de no comprar, LA AUTORIDAD podrá vender LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) a terceros, siempre y cuando no ofrezca condiciones más ventajosas que las ofrecidas a LA ARRENDATARIA.

CLÁUSULA 23: (VENTA DE LA PARCELA A TERCEROS)

En el evento de que LA AUTORIDAD venda LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) a persona distinta de LA ARRENDATARIA, LA AUTORIDAD deberá pactar con el adquirente, en el contrato de compraventa correspondiente, que el comprador quedará obligado a respetar el presente contrato de arrendamiento a favor de LA ARRENDATARIA hasta su terminación o que podrá darlo por terminado, con la obligación del comprador de indemnizar a LA ARRENDATARIA, por los daños y perjuicios que le cause dicha terminación anticipada del contrato y eximir a la AUTORIDAD de dicha responsabilidad.

CLÁUSULA 24: (LIMITACIÓN DE DOMINIO QUE AFECTA EL USO Y DESTINO DE LA PARCELA)

Para el cumplimiento cabal de los objetivos contemplados por el artículo 2do., numerales cinco (5) y siete (7) y el artículo tercero, numeral uno (1), de la Ley cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley siete (7) del siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), LA AUTORIDAD manifiesta, y así lo reconoce LA ARRENDATARIA, que el uso y destino a que deberá estar sometida LA PARCELA NÚMERO OCHO-A(8-A) conforme se establece en la cláusula novena, constituirá una limitación o gravamen que afecta al dominio de dicha parcela la cual será extensiva a todos y cada uno de los futuros adquirentes de la misma. En tal virtud, las partes solicitan al Registro Público que así lo haga constar en la marginal correspondiente para que dicha limitación surta sus efectos legales correspondientes. Se considerará nulo todo contrato de compraventa de LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) en los casos en que el adquirente varíe el uso o destino que deba darse a dicho bien, sin permiso previo de LA AUTORIDAD, sí como el incumplimiento de las cláusulas estipuladas en el contrato respectivo.

No obstante, en caso de que por razones técnicas imprevistas, caso fortuito o fuerza mayor, sea necesario variar el uso o destino del bien, LA AUTORIDAD podrá autorizar un uso o destino diferente a los aquí contemplados, sin perjuicio de los privilegios y prerrogativas del Estado velando siempre por los mejores intereses del mismo y siempre que no se oponga al ordenamiento jurídico establecido. LA AUTORIDAD podrá, unilateralmente, comunicar esta autorización al Registro Público para su correspondiente inscripción.

SECCIÓN DÉCIMA: LA INVERSIÓN

CLÁUSULA 25: (DECLARACIONES DE LA AUTORIDAD)

LA AUTORIDAD por este medio declara que:

- 1.- Mediante Resolución de Gabinete Número noventa y siete (97) del dieciocho (18) de junio de mil novecientos noventa y ocho

(1998) el Consejo de Gabinete declaró el área de Amador como Zona de Interés Turístico dentro del Área de Interés cinco (5) Metropolitana. Esta resolución derogó la Resolución de Gabinete número ciento cuarenta (140) de trece (13) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997) que había declarado como "Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional, el Complejo Turístico de Amador".

2.- Mediante Resolución de Gabinete Número ciento diecinueve (119) del trece (13) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996) el Consejo de Gabinete legalmente declaró la excepción de requisito de acto público del presente contrato, así como el escogimiento de los contratistas para los arrendamientos y las concesiones que se otorguen en el área de Amador, quedando dichos contratos sujetos a la aprobación de la Junta Directiva de LA AUTORIDAD y demás formalidades exigidas por la ley panameña.

CLÁUSULA 26: (DECLARACIONES DE LA ARRENDATARIA)

LA ARRENDATARIA por este medio declara que:

1.- Es una empresa debidamente constituida y organizada de acuerdo a las leyes panameñas, y que la ley panameña registrará el presente CONTRATO DE DESARROLLO y ARRENDAMIENTO y todos los contratos que las partes celebren en relación al desarrollo turístico y comercial de LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A).

2.- Tiene todos los recursos financieros necesarios para cumplir con sus obligaciones de arrendamiento e inversión sobre LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) como demuestra la documentación e información requerida en la cláusula trece (13) y que a tiempo otorgará las garantías y fianzas requeridas.

3.- No existe, y así lo acepta LA AUTORIDAD, ninguna responsabilidad jurídica por parte de LA AUTORIDAD con respecto a los trabajadores directos o indirectos de LA ARRENDATARIA, sus contratistas, subcontratistas, subarrendatarios, subconcesionarios, afiliados, clientes, visitantes o aquellas personas, naturales o jurídicas, que tengan cualquier otro vínculo con LA ARRENDATARIA.

CLÁUSULA 27: (COMPROMISO DE INVERSIÓN DE LA ARRENDATARIA)

Fundamentada en las declaraciones que anteceden, LA ARRENDATARIA se compromete a realizar, en la ejecución de este contrato, una inversión de capital por la suma no inferior a SETECIENTOS MIL BALBOAS (B/.700,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, conforme a lo señalado en las cláusulas 5, 9 y 11 del presente contrato. Esta inversión se realizará conforme a los plazos establecidos en LOS PLANES DE EJECUCIÓN y EL CRONOGRAMA de LA ARRENDATARIA a que se refiere la cláusula 16 de este contrato.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA: ACUERDO FINANCIERO

CLÁUSULA 28: (RENTAS)

Salvo lo estipulado en la cláusula siguiente, LA ARRENDATARIA pagará a LA AUTORIDAD, durante la vigencia de este contrato de Desarrollo y Arrendamiento, un canon de arrendamiento conforme se establece a continuación:

1.- RENTA BÁSICA: Consistente en un canon de arrendamiento fijo anual por el uso de LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A), por la suma de VEINTE MIL CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.20,042.00). La Renta Básica anual a pagar por LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) será dividida y pagada en cuotas mensuales dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente. LA ARRENDATARIA pagará un recargo del dos por ciento (2%) al vencimiento de cada mes, en caso de que incurra en morosidad.

2.- RENTA VARIABLE: Para todos los negocios que se establezcan en LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A), LA ARRENDATARIA pagará a LA

AUTORIDAD el dos punto cuatro por ciento (2.4%) de la facturación bruta total anual realizada a los clientes directos, bien sean de LA ARRENDATARIA o de sus subsidiarias o afiliadas que se reflejen en los estados financieros consolidados, correspondientes a cada uno de dichos negocios, suma ésta que será dividida y pagada semestralmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al cumplimiento de cada semestre. El incumplimiento y subsecuente morosidad producirá el mismo recargo señalado en el numeral anterior correspondiente a la Renta Básica.

3.- RENTA POR SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA: LA ARRENDATARIA pagará la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE BALBOAS (B/.227,811.00) equivalente al punto trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y siete por ciento (.367437%) del costo de LA INFRAESTRUCTURA construida por LA AUTORIDAD, que se estima en SESENTA Y DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.62,000,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, más intereses.

Todas las Rentas ingresarán a la Partida Presupuestaria Número 1.2.4.1.46 Concesiones Uso Áreas Revertidas.

CLÁUSULA 29: (AJUSTE POR EL COSTO REAL DE LA INFRAESTRUCTURA)

Las partes acuerdan que de resultar el costo real de LA INFRAESTRUCTURA menor al estimado, se ajustará el pago a cargo de LA ARRENDATARIA, reduciéndose el mismo de manera que ésta no pague más del punto trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y siete por ciento (.367437%) sobre el total del costo real. De igual forma, las partes acuerdan que, de resultar el costo real mayor al estimado, LA ARRENDATARIA sólo tendrá que cubrir el punto trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y siete por ciento (.367437%) del costo real hasta una suma que no sea superior a un aumento del quince por ciento (15%) sobre el costo estimado.

CLÁUSULA 30: (INTERESES)

La suma adeudada devengará un interés calculado de conformidad con la tasa *London Interbank Offering Rate* (LIBOR) para depósitos de seis (6) meses, de acuerdo a la cotización que se obtenga de un banco internacional debidamente reconocido, más un tres punto cinco por ciento (3.5%).

CLÁUSULA 31: (PAGOS EN CONCEPTO DE OTRAS ACTIVIDADES)

Los pagos acordados en las cláusulas veintinueve (29), treinta (30) y treinta y uno (31) de este contrato, comprenden todos y los únicos derechos que debe pagar LA ARRENDATARIA a LA AUTORIDAD por el arrendamiento que se otorga a través del presente contrato. Sin embargo, los mismos no liberan a LA ARRENDATARIA de la obligación de pagar, a favor de cualquier otra entidad pública o privada, aquellos derechos a que estén sujetas las actividades que realice LA ARRENDATARIA.

CLÁUSULA 32: (PAGO DE LA RENTA BÁSICA, RENTA VARIABLE Y RENTA POR SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA)

1. Pago de la Renta Básica: La obligación de LA ARRENDATARIA de iniciar los pagos anuales de Renta Básica conforme al numeral uno (1) de la cláusula veintiocho (28) anterior, comenzará a partir de la explotación económica de LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) o el primero (1º) de enero del año 2000, la fecha que ocurra primero.

2. Pago de la Renta Variable: El pago de la Renta Variable conforme al numeral dos (2) de la cláusula veintiocho (28) anterior, comenzará a partir del inicio de las operaciones de las

actividades comerciales o explotación económica de LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A).

3.- Pago de la renta por el Servicio de La Infraestructura: El pago por el servicio de LA INFRAESTRUCTURA se realizará de la siguiente forma:

- a) Durante el primer (1º) año después de perfeccionado este contrato, si LA AUTORIDAD ha dado inicio a la construcción de LA INFRAESTRUCTURA, LA ARRENDATARIA sólo pagará el treinta y tres por ciento (33%) de los intereses que resulten de la siguiente fórmula: el punto trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y siete por ciento (.367437%) por SESENTA Y DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.62,000,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, multiplicado por la tasa LIBOR, más el tres punto cinco por ciento (3.5%) hasta un máximo del once por ciento (11%).
- b) Durante el segundo año (2º) de vigencia de este Contrato, LA ARRENDATARIA sólo pagará el sesenta y siete por ciento (67%) de los intereses que resulten de la siguiente fórmula: el punto trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y siete por ciento (.367437%) por SESENTA Y DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.62,000,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, multiplicado por la tasa LIBOR, más el tres punto cinco por ciento (3.5%) hasta un máximo del once por ciento (11%).
- c) Desde el tercer (3º) año de vigencia de este contrato, LA ARRENDATARIA pagará el cien por ciento (100%) de los intereses que resulten de la siguiente fórmula: el punto trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y siete por ciento (.367437%) por SESENTA Y DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.62,000,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, multiplicado por la tasa LIBOR, más el tres punto cinco por ciento (3.5%) hasta un máximo del once por ciento (11%).
- d) A partir del cuarto año (4º) de vigencia de este Contrato hasta el año décimo segundo (12º), el servicio de la deuda incluirá pagos uniformes de amortización de capital, en adición a los intereses correspondientes sobre saldos adeudados.

La suma que deba pagar LA ARRENDATARIA será pagada mediante dieciocho (18) abonos semestrales consecutivos iguales, a partir del primero de enero del año 2000, resultando en un período de pago total de doce (12) años.

Queda entendido que el pago del servicio de LA INFRAESTRUCTURA mencionado en esta cláusula queda sujeto al fiel cumplimiento del CRONOGRAMA de LA AUTORIDAD descrito en el "ANEXO B", que forma parte integral de este Contrato.

CLÁUSULA 33: (AJUSTES POR INCREMENTO DEL ÍNDICE DEL COSTO DE VIDA)

La Renta Básica a que se refiere la cláusula veintiocho (28) anterior, será ajustada cada tres (3) años de acuerdo al incremento en los índices del costo de vida al por menor, conforme a las cifras publicadas por la Contraloría General de la República de Panamá.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA: FIANZAS Y SEGUROS

CLÁUSULA 34: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO)

Para garantizar el cumplimiento del canon de arrendamiento pactado en este contrato, LA ARRENDATARIA entregará a LA AUTORIDAD, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la formalización de este contrato, una FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO emitida a favor de LA AUTORIDAD y de LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de DIEZ MIL VEINTIÚN

BALBOAS (B/.10,021.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, equivalente a seis (6) meses de canon de arrendamiento, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la Contraloría General de la República, la cual estará vigente por todo el tiempo que dure el presente contrato.

CLÁUSULA 35: (FIANZA DE INVERSIÓN)

Para garantizar el cumplimiento de la inversión establecida en el presente contrato, LA ARRENDATARIA entregará a LA AUTORIDAD, dentro de los cinco (5) días hábiles a la formalización del presente Contrato, una FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN a favor de LA AUTORIDAD y de LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de SETENTA MIL BALBOAS (B/.70,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la Contraloría General de la República, la cual estará vigente durante el período de LAS OBRAS, más un término adicional de tres (3) años, conforme el Artículo ciento ocho (108) de la Ley cincuenta y seis (56) del veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995). Esta fianza deberá contar con una cláusula de renovación automática incondicionada conforme a lo establecido en las cláusulas treinta y seis (36) y cuarenta (40) de este contrato.

CLÁUSULA 36: (FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LAS FIANZAS)

Las fianzas habrán de constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados.

Las compañías de seguro y los bancos a que se refiere este artículo, deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros o por la Superintendencia de Bancos, según el caso.

La Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del contrato, así como para exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías de seguros o bancos que tengan la capacidad. Las fianzas deberán emitirse a favor de LA AUTORIDAD y de La Contraloría General de la República.

CLÁUSULA 37: (SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL)

LA ARRENDATARIA se obliga a contratar por su cuenta, en una compañía de seguros aprobada por LA AUTORIDAD, un contrato de seguro de Responsabilidad Civil que cubra cualquier reclamo por lesiones corporales y/o muerte causada a terceros y/o daños y perjuicios causados a la propiedad ajena, por el monto que determine dicha compañía aseguradora en moneda de curso legal de la República de Panamá, debido a las actividades de LA ARRENDATARIA dentro o fuera de la parcela arrendada, o durante la construcción de LAS OBRAS. LA ARRENDATARIA se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro de responsabilidad civil por todo el tiempo que dure el presente contrato y su renovación.

LA ARRENDATARIA podrá contratar, si así lo considera conveniente, una Póliza Contra Todo Riesgo durante la construcción, de manera que la misma esté cubierta a medida que se vaya edificando.

CLÁUSULA 38: (SEGUROS DE COBERTURA TOTAL SOBRE LAS INSTALACIONES)

LA ARRENDATARIA deberá contratar un seguro de extensión de cubierta que incluya una cobertura total y comprensiva de la propiedad una vez construida; dicha póliza deberá incluir, pero no limitarse a incendios, impacto de rayo, explosiones, terremotos, huracanes, vendavales, inundaciones e impactos de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, por valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las mejoras realizadas, una vez se hayan ejecutado LAS OBRAS y las remodelaciones.

CLÁUSULA 39: (SEGUROS ADICIONALES)

LA ARRENDATARIA podrá contratar todos los seguros adicionales que considere convenientes. Sin embargo, LA AUTORIDAD podrá exigirle, en su momento, la contratación de seguros adicionales cuando lo considere conveniente, por razón de nuevas condiciones de riesgo debido a la naturaleza de las actividades de LA ARRENDATARIA.

CLÁUSULA 40: (RENOVACIÓN AUTOMÁTICA INCONDICIONAL DE LAS FIANZAS Y LOS SEGUROS)

LA ARRENDATARIA se compromete a mantener vigentes, durante ~~el tiempo~~ ^{el tiempo} el tiempo que dure el presente contrato, las fianzas y pólizas de seguro exigidas en este contrato. En tal virtud, dichas fianzas y pólizas de seguro deberán constar de una Cláusula de Renovación Automática Incondicional. En la eventualidad de que durante el último año de vigencia de las fianzas o pólizas de seguro LA ARRENDATARIA no presentase la renovación de la vigencia de las mismas para el siguiente período, ya sea con un endoso o con la expedición de una nueva póliza de seguro dentro de los últimos treinta (30) días del período en vigencia efectiva, LA AUTORIDAD podrá ejecutar la fianza vigente por incumplimiento.

CLÁUSULA 41: (DERECHO DE SUPERVISIÓN Y EXIGENCIA DE LAS FIANZAS Y LOS SEGUROS)

LA AUTORIDAD podrá supervisar y exigir la constitución de las fianzas y seguros y de cualesquiera otras cauciones que considere aplicable, así como los términos de las mismas, dentro de las prácticas generales de seguros. La presentación de las cauciones exigidas a LA ARRENDATARIA no la liberarán de ningún modo de sus obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, con LA AUTORIDAD.

CLÁUSULA 42: (DAÑOS A LAS MEJORAS O A LAS INSTALACIONES)

En caso de siniestro con destrucción total o parcial de las mejoras o instalaciones de LA ARRENDATARIA, ésta se obliga a utilizar las sumas producto de la indemnización de los seguros para la reconstrucción o reparación de dichas mejoras o instalaciones a condiciones similares previas al siniestro.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTESCLÁUSULA 43: (OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD)

LA AUTORIDAD tendrá, durante el término del presente contrato, las siguientes obligaciones:

- 1.- Desarrollar LA INFRAESTRUCTURA de acuerdo con el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador, el cual será cumplido en sus partes importantes y esenciales, y estará sujeta a las restricciones y limitaciones contempladas en dicho plan, de conformidad con el concepto arquitectónico del proyecto existente a la firma del presente contrato.
- 2.- No otorgar contrato alguno de arrendamiento o concesión, desarrollo y/o inversión, que de una forma u otra menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio

establecidos en el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador. LA AUTORIDAD realizará sus mejores esfuerzos para que el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador no sea variado en sus componentes básicos y esenciales.

3.- Realizar sus mejores esfuerzos para cooperar con LA ARRENDATARIA para que obtenga los permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y declaraciones de las otras instituciones gubernamentales involucradas en las actividades contempladas en el presente contrato y que fueran esenciales para la construcción, la explotación y el mantenimiento de LAS OBRAS construidas sobre LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A), de conformidad con los usos establecidos en el presente contrato.

4.- Garantizar a LA ARRENDATARIA el uso, goce y disfrute pacífico de LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) durante la vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA 44: (OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA)

LA ARRENDATARIA tendrá, durante el término del presente ~~contrato~~ ^{Rep'd} las siguientes obligaciones:

1.- No destinar LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A), incluyendo sus mejoras, para fines u objetos que sean contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres.

2.- No variar el uso de LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) según lo establecido en el presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de LA AUTORIDAD.

3.- No permitir actividad alguna en LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) que de una forma u otra menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador y los que se establezcan en el Convenio de Responsabilidades Comunes.

4.- Construir LAS OBRAS en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

5.- Pagar las rentas, cánones y obligaciones que se estipulan en este contrato en el tiempo establecido, así como las que señale el Convenio de Responsabilidades Comunes y todo lo que al respecto acuerde la Asociación de Usuarios del Complejo Turístico de Amador.

6.- Pagar los gastos de consumo de energía eléctrica, agua, teléfono y otras telecomunicaciones, alcantarillado y otros servicios públicos que se le suministren, además de las tasas, gravámenes, contribuciones especiales, rentas, impuestos y tasas que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos y ordenanzas, aplicables al tipo de actividad que se desarrolle en LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A).

7.- Garantizar todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades contraídas en este contrato mediante la constitución de las Fianzas de Cumplimiento del Contrato y de la Fianza de Inversión, tal como se establece en las cláusulas treinta y cuatro (34) y treinta y cinco (35), respectivamente.

8.- Cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro, emanadas de autoridades públicas competentes, referentes a asuntos de policía, comercio en general, turismo, sanidad, trabajo, seguridad social, aseo, servidumbres, ornato, protección al medio ambiente y demás normas que sean aplicables a la construcción de LAS OBRAS y a las actividades comerciales de la ARRENDATARIA sobre la PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A).

9.- Cumplir y acatar el Convenio de Responsabilidades Comunes.

10.- Cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes relacionadas con la protección del régimen ecológico y adoptar las medidas que sean necesarias para que LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) dada en arrendamiento y LAS OBRAS que se construyan en ésta, se mantengan libres de contaminación ambiental. Por consiguiente, LA ARRENDATARIA acepta

y se compromete a proteger toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área arrendada para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente y los que se establezcan en el futuro durante la vigencia de este contrato.

11.- Mantener LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) y sus mejoras y preservar las áreas verdes, de manera que el proyecto armonice y proteja el ecosistema que lo rodea. También, cubrir los gastos en que se incurra por el aseo, ornato y mantenimiento del área de LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) y sus mejoras, incluyendo las reparaciones, instalaciones, conexiones y todos los gastos necesarios para el buen cuidado, custodia, seguridad y mantenimiento de éstas.

12.- Mantener las instalaciones que se construyan sobre LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) en adecuadas condiciones físicas de forma tal que las mismas no presenten peligros para la integridad del Complejo Turístico de Amador o para los arrendatarios, concesionarios o usuarios, o clientes o visitantes a las instalaciones.

13.- Exonerar a LA AUTORIDAD de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceras personas y a sus bienes, por la construcción y las posteriores actividades comerciales que realice la ARRENDATARIA sobre en LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A).

14.- Velar porque, dentro del Complejo Turístico de Amador, en ningún momento durante la construcción de LAS OBRAS, se presente ningún tipo de escándalo público, conflicto o perturbación pública de ninguna índole, que afecte el desarrollo normal y pacífico del área.

15.- Responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran ser causados a LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) por parte de los contratistas, subcontratistas y usuarios durante la construcción de LAS OBRAS, correspondiéndole reparar los daños causados.

16.- Cumplir con las disposiciones emanadas de la Asociación de Usuarios del Complejo Turístico de Amador.

17.- Cumplir con todas las responsabilidades contractuales, de orden civil o laboral, por motivo de la construcción de LAS OBRAS y durante el desarrollo de la actividad comercial durante la vigencia de este contrato, tales como salarios, indemnizaciones, liquidaciones, cuotas obrero-patronales, compensaciones, reparaciones y reembolsos, entre otras.

18.- Comunicar por escrito a LA AUTORIDAD, en el más breve plazo, cualquier perturbación, usurpación o novedad dañosa que terceros realicen sobre LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) objeto de este contrato.

19.- Comunicar inmediatamente cualquier hecho o acontecimiento que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera a LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A), a LAS OBRAS o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA ARRENDATARIA bajo el presente contrato.

20.- Permitir el acceso a EL INSPECTOR y a funcionarios de LA AUTORIDAD quienes, en el ejercicio de sus funciones de coordinación y fiscalización, deban ingresar al área arrendada.

21.- Exonerar a LA AUTORIDAD de toda obligación de pago por deudas y obligaciones que LA ARRENDATARIA hubiere contraído por compromisos adquiridos en concepto de prestaciones laborales y con proveedores durante la ejecución de LAS OBRAS, y de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes debido a hechos que sobreviniesen durante la construcción de LAS OBRAS o durante las operaciones o actividades de la ARRENDATARIA sobre LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A).

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 45: (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE LA ARRENDATARIA)

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa por incumplimiento de LA ARRENDATARIA en base a las causales señaladas en el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley cincuenta y seis (56) del veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) que sean aplicables. En el evento de incumplimiento por parte de LA ARRENDATARIA, LA AUTORIDAD tendrá derecho de exigir el cumplimiento del contrato o de resolver administrativamente este contrato y, de pleno derecho, podrá hacer efectivas las fianzas de cumplimiento de contrato y la fianza de inversión que hubieren sido consignadas, sin perjuicio de su derecho a reclamar indemnización por los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado dicho incumplimiento a LA AUTORIDAD. Se considerarán causales de resolución administrativa del presente contrato, las siguientes:

- 1.- El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas de este contrato.
- 2.- La falsedad de cualquiera de las declaraciones a que se refiere la Cláusula veintiséis (26).
- 3.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes que corren a su cargo de LA ARRENDATARIA.
- 4.- La quiebra o el concurso de acreedores de LA ARRENDATARIA, o por encontrarse ésta en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra o concurso de acreedores.
- 5.- La disolución de LA ARRENDATARIA sin que LA AUTORIDAD haya admitido un sucesor en los derechos de LA ARRENDATARIA.
- 6.- La utilización de LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) para fines distintos a los convenidos en este contrato.
- 7.- La morosidad de LA ARRENDATARIA en el pago de dos (2) mensualidades consecutivas de las rentas, intereses o ajustes, tal como se establece en la sección undécima de este contrato.
- 8.- El abandono de la PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A) por parte de LA ARRENDATARIA sin notificación previa por escrito a LA AUTORIDAD.
- 9.- La cesión o traspaso de los derechos o bienes objeto de este contrato por parte de LA ARRENDATARIA, sin previo consentimiento por escrito de LA AUTORIDAD.
- 10.- La interposición de demanda judicial o medidas cautelares contra LA ARRENDATARIA si estas acciones pusiesen en peligro, a juicio de LA AUTORIDAD, la ejecución o cumplimiento de este contrato.
- 11.- Por incumplimiento del CRONOGRAMA de Construcción y/o del PLAN DE EJECUCIÓN, salvo por autorización expresa y escrita de LA AUTORIDAD.
- 12.- La no reconstrucción o reparación inmediata de las mejoras o instalaciones cuando éstas sean destruidas, total o parcialmente, debido a siniestros.

En todo caso, se entienden aplicables al presente Contrato, además de las causales y consecuencias de la resolución administrativa contenidas en la Ley 56 de 1995, todo lo contenido al respecto en su reglamentación, las normas legales en materia de concesiones y arrendamientos emitidos por LA AUTORIDAD y demás normas aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional.

CLÁUSULA 46: (INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD)

En el evento de que LA AUTORIDAD no cumpliera con cualesquiera de las obligaciones que contrae en el presente contrato, ya sea que incumpla las obligaciones pactadas en la Cláusula Siete (7), o no resultaren correctas las declaraciones a que se refiere la

Cláusula Veinticinco (25), LA ARRENDATARIA tendrá derecho de recibir de LA AUTORIDAD, en concepto de indemnización, una suma equivalente al cien por ciento (100%) del importe de la Fianza de Cumplimiento de Contrato otorgada por LA ARRENDATARIA, más la cancelación de las Fianzas de Cumplimiento de Contrato y de Inversión, lo que constituirá la indemnización final y definitiva por los daños y perjuicios que pudiere haberle ocasionado dicho incumplimiento a LA ARRENDATARIA.

CLÁUSULA 47: (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)

El presente contrato podrá darse por terminado por el vencimiento de su término sin que se haya acordado prórroga, o, de acordarse su prórroga, al vencimiento de dicha prórroga, y en ~~cualquier~~ tiempo por el mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA 48: (ACTOS PROPIOS)

El hecho de que cualquiera de las partes permita, una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones, o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de lo acordado, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, o no ejerza oportunamente sus derechos contractuales o legales que le corresponda, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente contrato de Desarrollo y Arrendamiento o del Convenio de Responsabilidades Comunes, ni impedirá a la parte afectada poder exigir el cumplimiento fiel y específico de dichas obligaciones, ni que ejerza los derechos que le confiere este contrato y el Convenio de Responsabilidades Comunes.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA 49: (NULIDAD)

En caso de que una o varias cláusulas de este contrato sean declaradas nulas o ilegales, esto no afectará el resto de las cláusulas contenidas en el presente contrato, el cual seguirá siendo válido, obligatorio y de forzoso cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA 50: (PRIORIDAD EN EL EMPLEO)

LA AUTORIDAD procurará y garantizará que todos aquellos panameños que hayan perdido o puedan perder sus empleos por razón de la reversión de bienes o instalaciones o la cesación de funciones o actividades que realice la Comisión del Canal de Panamá o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, como consecuencia de la ejecución del Tratado del Canal de Panamá de 1977, tengan prioridad en los puestos de trabajo que se generen en virtud de esta Ley, así como en las empresas que se instalen en el Área Revertida.

Para estos efectos, los contratos que se celebren con tales empresas deberán contener las cláusulas conducentes para el cumplimiento de lo establecido en esta cláusula, y se deberá coordinar con las organizaciones de los trabajadores indígenas, antillanos y otros grupos que laboran en el Área Revertida. En estos casos los nuevos empleos que se generen se sujetarán a las condiciones contractuales elaboradas por las empresas, de conformidad con las leyes laborales vigentes.

CLÁUSULA 51: (LEY APLICABLE)

Las partes sujetan la validez, interpretación y vigencia del presente contrato a las leyes de la República de Panamá. En el evento de que surgieran diferencias de interpretación o cualquier disputa entre las partes que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo, sea por motivo del presente contrato o del Convenio de Responsabilidades Comunes, ambas partes convienen expresamente

que dichas diferencias sean resueltas por la vía de arbitraje que, salvo lo dispuesto en la cláusula siguiente, se desarrollará de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Política y del Código Judicial de la República de Panamá.

CLÁUSULA 52: (RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

De conformidad con la cláusula anterior, las partes convienen que cualquier litigio o controversia provenientes de, o en relación con este contrato, así como la interpretación, aplicación, ejecución y terminación del mismo, deberán resolverse por medio de arbitraje, previo intento de reconciliación, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá y conforme a sus reglas de procedimiento. Cada parte pagará los servicios del árbitro escogido por ella. Todos los demás gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del Arbitro dirimente, serán pagados por LA ARRENDATARIA y LA AUTORIDAD, por partes iguales.

Las diferencias entre las partes serán resueltas mediante el arbitraje conforme a lo establecido en esta cláusula, exceptuando aquellas diferencias en casos específicos a las cuales el presente contrato expresamente señala una forma diferente de resolver. Por consiguiente, lo dispuesto en la Cláusula 12 en relación a las funciones de EL INSPECTOR durante la construcción de LAS OBRAS y de LA INFRAESTRUCTURA prevalecerá, sobre todo lo establecido en esta cláusula hasta la conclusión de las mismas.

El Laudo que dicte el árbitro dirimente será de forzoso cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA 53: (JURISDICCIÓN)

LA ARRENDATARIA renuncia al derecho de solicitar la interposición de cualquier reclamación diplomática, salvo que mediara denegación de justicia según lo señalado en el artículo setenta y siete (77) de la Ley cincuenta y seis (56) de mil novecientos noventa y seis (1996).

Esta cláusula se aplicará a este contrato, al Convenio de Responsabilidades Comunes y a cualquier otro acuerdo o contrato que convengan las partes en el futuro en relación al presente contrato de Desarrollo y Arrendamiento.

CLÁUSULA 54: (COMUNICACIÓN OFICIAL)

Cualquier solicitud o modificación, comunicación, notificación o aviso o aprobación que las partes deseen efectuarse entre sí, deberá realizarse por escrito y firmado en original, dirigido exclusivamente a, o por las siguientes personas y direcciones, lo que constituirá la línea formal de comunicación entre las partes:

En el caso de LA AUTORIDAD:

Administrador General
Autoridad de la Región Interoceánica
Apartado Postal 2097, Balboa
Panamá, República de Panamá
C.C. Oficina de Amador
Apartado Postal 2097, Balboa
Panamá, República de Panamá
Teléfono: 228-7444
Telefax: 228-7488

En el caso de LA ARRENDATARIA:

Señor
José Moses Neblett
Bicicletas de Alquiler, S.A.
Apartado Postal 3245
Balboa, Ancón
Panamá, República de Panamá
Teléfono: 228-0116
Telefax: 228-0286

Se podrá utilizar el Telefax, pero el mismo no se considerará la comunicación oficial. El mismo deberá contar con el acuso de efectividad en la transmisión y contener los datos pertinentes, número de páginas, fecha, etc., previo a la remisión del original, que será siempre considerado como el documento de comunicación oficial.

Queda convenido por las partes que toda comunicación oficial será efectiva tres (3) días hábiles después de la fecha de acuse de recibo de la misma, salvo la relacionada con la inspección según lo establece la cláusula 12, la cual surtirá efecto inmediato. Cada parte podrá sustituir una o más veces los destinatarios de la dirección a la cual se le debe remitir la comunicación, previa notificación oficial, pero el cambio no surtirá efecto sino desde que la otra parte reciba la comunicación a la dirección previamente notificada de la sustitución.

CLÁUSULA 55: (SUSTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD)

LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado de conformidad con las leyes de la República de Panamá, según lo establecido en el Artículo cuarenta y seis (46) de la Ley Número cinco (5) de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de mil novecientos noventa y cinco (1995), sin que ello afecte los derechos y obligaciones de LA ARRENDATARIA bajo el presente Contrato.

CLÁUSULA 56: (CESIÓN DEL CONTRATO)

LA ARRENDATARIA podrá ceder total o parcialmente, sus derechos y obligaciones bajo el presente contrato a cualquier otra persona, natural o jurídica, previo consentimiento de la cesión por escrito dado por LA AUTORIDAD, y el cumplimiento de las formalidades establecidas por la ley y el reglamento. Será preciso que el cesionario reúna y cumpla con los términos y condiciones señalados en el presente contrato, y que preste las garantías exigidas en el mismo. Ninguna cesión afectará los términos y condiciones del presente Contrato.

El Cesionario deberá proceder a prestar las cauciones establecidas en este contrato previo a la cancelación de las Fianzas y Garantías vigentes de LA ARRENDATARIA-CEDENTE.

LA AUTORIDAD y la Contraloría General de la República velarán, según sea el caso, por el estricto cumplimiento de lo aquí señalado.

CLÁUSULA 57: (ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE LA PARCELA, LAS MEJORAS E INSTALACIONES)

LA ARRENDATARIA no podrá subarrendar LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A), sin embargo podrá arrendar a cualquier persona, natural o jurídica, las mejoras o instalaciones que construya sobre LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A), previa aprobación por escrito de LA AUTORIDAD.

LA ARRENDATARIA remitirá oportunamente a LA AUTORIDAD, en un período no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de su formalización, copia de todos los contratos de arrendamiento y subarrendamiento de las mejoras o instalaciones según se señala en esta cláusula.

Los contratos de arrendamiento y subarrendamiento de las mejoras e instalaciones aquí mencionadas, se sujetarán a los términos y condiciones del presente contrato y del Convenio de Responsabilidades Comunes, y LA ARRENDATARIA se responsabilizará frente a LA AUTORIDAD, por las obligaciones que contraiga con los arrendatarios y subarrendatarios de las mejoras e instalaciones aquí señaladas.

LA AUTORIDAD podrá exigirle a LA ARRENDATARIA la prestación de garantías y cauciones que estime conveniente, para responder por los actos de los contratistas, subcontratistas, arrendatarios o

subarrendatarios de las mejoras e instalaciones, según el tipo de construcción o remodelación que estos pretendan realizar, así como según el tipo de actividad que estos pretendan desarrollar, como medida de prevención para cubrir cualquier reclamo por daños o perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes y a LA PARCELA NÚMERO OCHO-A (8-A); todo ello sin perjuicio de las que al respecto constituya LA ARRENDATARIA, por razón de este contrato. LA ARRENDATARIA será en todo caso responsable ante LA AUTORIDAD, por los actos de los contratistas, subcontratistas, arrendatarios o subarrendatarios de las mejoras e instalaciones construidas sobre la parcela.

CLÁUSULA 58: (DOCUMENTOS ADICIONALES QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO)
Los Anexos señalados en el presente contrato y designados con las letras A, B y C, forman parte integral del mismo.

CLÁUSULA 59: (MODIFICACIONES Y ADDENDAS)
Las modificaciones y addendas que se realicen al presente contrato, formarán parte integral del mismo, considerándose el contrato original y sus modificaciones y addendas como una sola relación contractual para todos los efectos legales.

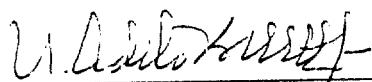
CLÁUSULA 60: (ACEPTACIÓN)
LA ARRENDATARIA por este medio reconoce y hace constar que tiene conocimiento y comprensión total del contenido del presente Contrato, y por ende acepta sus términos y condiciones en su totalidad y a su entera satisfacción.

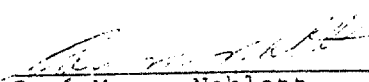
CLÁUSULA 61: (TIMBRES FISCALES)
LA ARRENDATARIA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS (B/.378.00), de acuerdo con lo establecido en el Artículo novecientos sesenta y siete (967) del Código Fiscal de Panamá.

EN FE DE LO CUAL se firma el presente CONTRATO DE DESARROLLO Y ARRENDAMIENTO, en la ciudad de Panamá, a los vientiún (21) días del mes de octubre de 1998.

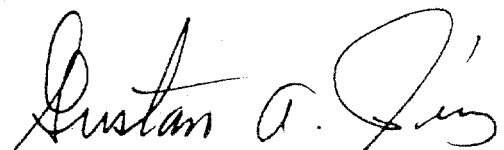
LA AUTORIDAD:

LA ARRENDATARIA:


Nicolás Ardito Barletta
Administrador General


José Moses Neblett
Representante Legal

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA
CONTRATO DE DESARROLLO Y ARRENDAMIENTO
CONTRATO No. 696-98

TABLA DE CONTENIDO

sección primera:

GENERALIDADES DE LA FINCA Y DE LA PARCELA

- CLÁUSULA 1: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA
CLÁUSULA 2: IDENTIFICACIÓN DE LA PARCELA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO
CLÁUSULA 3: RESTRICCIONES LEGALES Y CONVENCIONALES QUE AFECTAN EL DOMINIO DE LA PARCELA
CLÁUSULA 4: EL CONVENIO DE RESPONSABILIDADES COMUNES Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO DE AMADOR

sección segunda:

PROPÓSITOS, DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO

- CLÁUSULA 5: PROPÓSITOS DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6: DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO

sección tercera:

DESARROLLO

- CLÁUSULA 7: LA INFRAESTRUCTURA

sección cuarta:

EL ARRENDAMIENTO Y EL USO Y DESTINO ESPECÍFICO DE LA PARCELA ARRENDADA

- CLÁUSULA 8: ARRENDAMIENTO
CLÁUSULA 9: USO Y DESTINO EXCLUSIVO DE LA PARCELA ARRENDADA

sección quinta:

LA OCUPACIÓN Y ENTREGA DE LA PARCELA ARRENDADA

- CLÁUSULA 10: OCUPACIÓN Y ENTREGA DE LA PARCELA

sección sexta:

LAS OBRAS: mejoras e instalaciones

- CLÁUSULA 11: LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS
CLÁUSULA 12: INSPECCIÓN
CLÁUSULA 13: CONDICIONES GENERALES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS

- CLÁUSULA 14: CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL INICIO DE ~~LA~~ OBRAS
- CLÁUSULA 15: LA ORDEN DE PROCEDER

sección séptima:

DISPOSICIONES APLICABLES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LAS OBRAS

- CLÁUSULA 16: PLAN DE EJECUCIÓN Y CRONOGRAMAS
- CLÁUSULA 17: COMPROMISO MUTUO DE LAS PARTES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA DE LA INFRAESTRUCTURA Y DE LAS OBRAS

sección octava:

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS MEJORAS E INSTALACIONES

- CLÁUSULA 18: CLASES DE MEJORAS Y SU REGISTRO
- CLÁUSULA 19: GRAVÁMENES SOBRE LAS MEJORAS
- CLÁUSULA 20: TRASPASO DE LAS MEJORAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO
- CLÁUSULA 21: LAS MEJORAS AL TÉRMINO DEL CONTRATO

sección novena:

DISPOSICIONES APLICABLES-A LA PARCELA

- CLÁUSULA 22: DERECHO PREFERENCIAL DE COMPRA DE LA PARCELA
- CLÁUSULA 23: VENTA DE LA PARCELA A TERCEROS
- CLÁUSULA 24: LIMITACIÓN DE DOMINIO QUE AFECTA EL USO Y DESTINO DE LA PARCELA

sección décima:

LA INVERSIÓN

- CLÁUSULA 25: DECLARACIONES DE LA AUTORIDAD
- CLÁUSULA 26: DECLARACIONES DE LA ARRENDATARIA
- CLÁUSULA 27: COMPROMISO DE INVERSIÓN DE LA ARRENDATARIA

sección décima primera:

ACUERDO FINANCIERO

- CLÁUSULA 28: RENTAS
- CLÁUSULA 29: AJUSTE POR EL COSTO REAL DE LA INFRAESTRUCTURA
- CLÁUSULA 30: INTERESES
- CLÁUSULA 31: PAGOS EN CONCEPTO DE OTRAS ACTIVIDADES
- CLÁUSULA 32: PAGO DE LA RENTA BÁSICA, RENTA VARIABLE Y RENTA POR SERVICIO DE LA INFRAESTRUCTURA
- CLÁUSULA 33: AJUSTES POR INCREMENTO DEL ÍNDICE DEL COSTO DE VIDA

sección décima segunda:
FIANZAS Y SEGUROS

- CLÁUSULA 34: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
CLÁUSULA 35: FIANZA DE INVERSIÓN
CLÁUSULA 36: FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LAS FIANZAS
CLÁUSULA 37: SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CLÁUSULA 38: SEGUROS DE COBERTURA TOTAL SOBRE LAS
INSTALACIONES
CLÁUSULA 39: SEGUROS ADICIONALES
CLÁUSULA 40: RENOVACIÓN AUTOMÁTICA E INCONDICIONAL DE LAS
FIANZAS Y LOS SEGUROS
CLÁUSULA 41: DERECHO DE SUPERVISIÓN Y EXIGENCIA DE LAS
FIANZAS Y LOS SEGUROS
CLÁUSULA 42: DAÑOS A LAS MEJORAS O A LAS INSTALACIONES

sección décima tercera:
OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- CLÁUSULA 43: OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD
CLÁUSULA 44: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA

sección décima cuarta:
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- CLÁUSULA 45: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE LA
ARRENDATARIA
CLÁUSULA 46: INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD
CLÁUSULA 47: TERMINACIÓN DEL CONTRATO
CLÁUSULA 48: ACTOS PROPIOS

sección décima quinta:
DISPOSICIONES FINALES

- CLÁUSULA 49: NULIDAD
CLÁUSULA 50: PRIORIDAD EN EL EMPLEO
CLÁUSULA 51: LEY APLICABLE
CLÁUSULA 52: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CLÁUSULA 53: JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 54: COMUNICACIÓN OFICIAL
CLÁUSULA 55: SUSTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD
CLÁUSULA 56: CESIÓN DEL CONTRATO
CLÁUSULA 57: ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE LA PARCELA,
LAS MEJORAS E INSTALACIONES
CLÁUSULA 58: DOCUMENTOS ADICIONALES QUE INTEGRAN ESTE
CONTRATO
CLÁUSULA 59: MODIFICACIONES Y ADDENDAS
CLÁUSULA 60: ACEPTACIÓN
CLÁUSULA 61: TIMBRES FISCALES

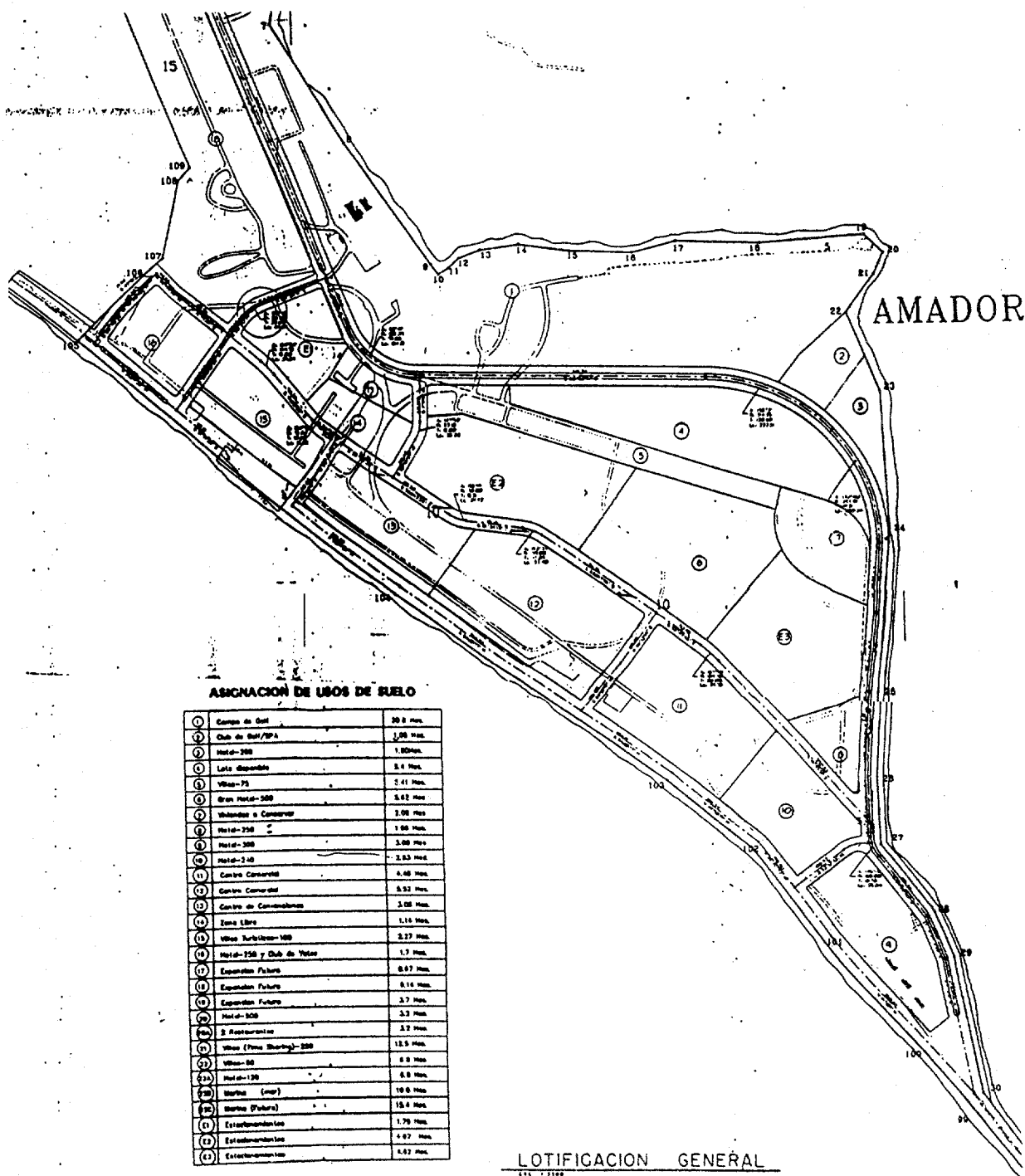
AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA

20 DE OCTUBRE DE 1998. CONTRATO.-BIDASA: Ingresos por Renta Básica

PERÍODO DE CONTRATO	AÑO	ÁREA (M2).	VALOR/M2 (B/).	MONTO (B/).
1	2000	3,340.33	6.00	20,042.00
2	2001	3,340.33	6.00	20,042.00
3	2002	3,340.33	6.00	20,042.00
4	2003	3,340.33	6.00	20,042.00
5	2004	3,340.33	6.00	20,042.00
6	2005	3,340.33	6.00	20,042.00
7	2006	3,340.33	6.00	20,042.00
8	2007	3,340.33	6.00	20,042.00
9	2008	3,340.33	6.00	20,042.00
10	2009	3,340.33	6.00	20,042.00
11	2010	3,340.33	6.00	20,042.00
12	2011	3,340.33	6.00	20,042.00
13	2012	3,340.33	6.00	20,042.00
14	2013	3,340.33	6.00	20,042.00
15	2014	3,340.33	6.00	20,042.00
16	2015	3,340.33	6.00	20,042.00
17	2016	3,340.33	6.00	20,042.00
18	2017	3,340.33	6.00	20,042.00
19	2018	3,340.33	6.00	16,701.67

- 1.- El contrato es por 20 años y se asume que empieza a regir a partir del 1o. de noviembre de 1998.
- 2.- El inversionista inicia pago el 1 de enero del año 2000 y finaliza el 31 de octubre del año 2018. Este último año el pago será durante 10 meses. (hasta el 31 de octubre del año 2018).
- 3.- Este año el pago es de enero a octubre.

ANEXO A



ING. F.G. GUARDIA
ASOCIADOS, S.A.

URBANIZACION TURISTICA
"FUERTE AMADOR"

REGISTRO DE ANCLON DISTRITO DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA,
REPUBLICA DE PANAMA

ELABORACION DE

MAPA

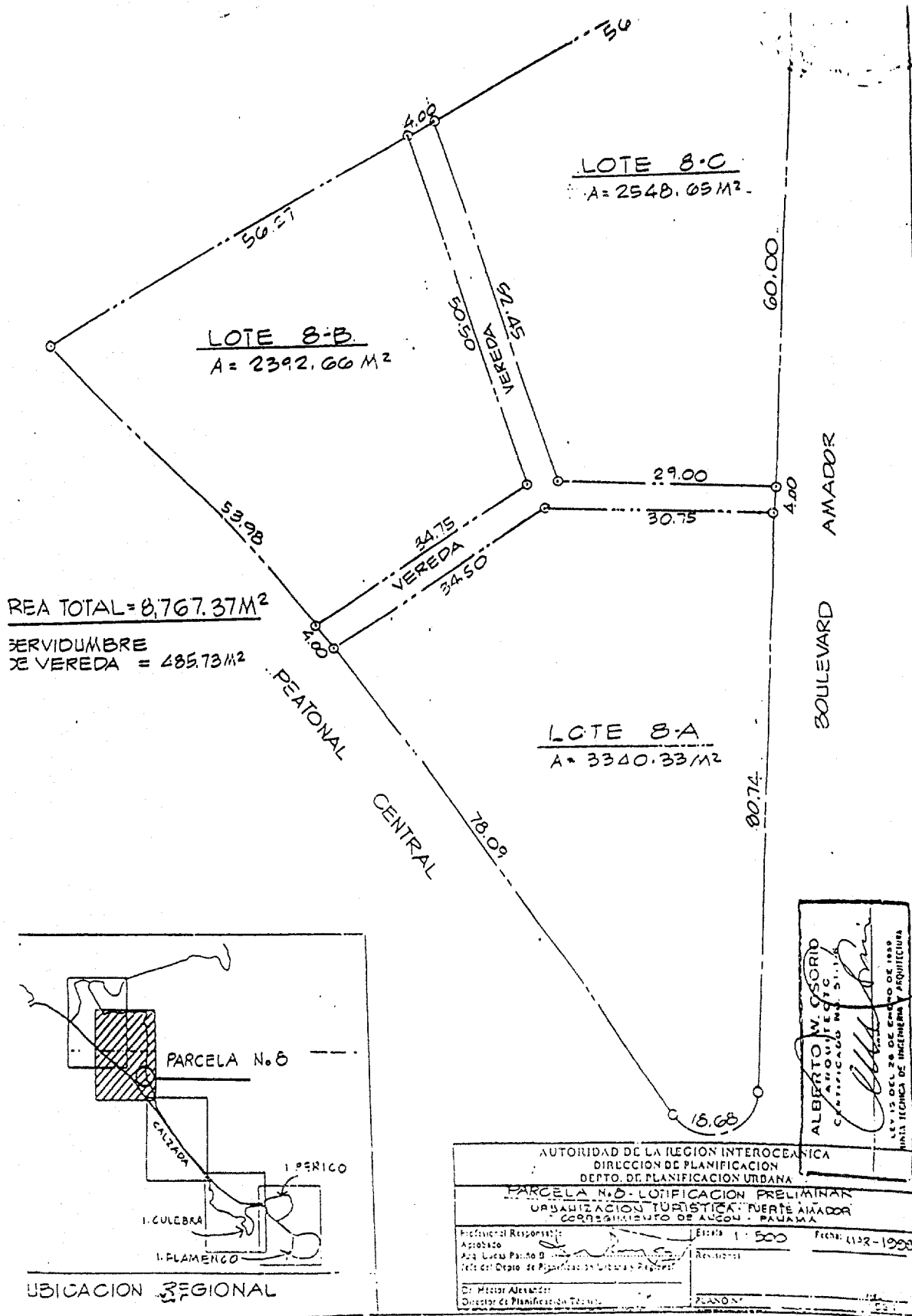
1:50,000

LAURENCE GUARDIA J.
INGENIERO EN INGENIERIA

ANTONIO L. DE LEON S.
INGENIERO EN INGENIERIA

DE LA PLANTILLA

DE LA PLANTILLA



PROYECTO TURISTICO DE AMADOR

PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

CRONOGRAMA DE EJECUCION

Id	Nombre de tarea	% completad	Duración	Comienzo	Fin	Predecesoras	Nombres de los recursos
1	ACCESO VIAL LOS MARTIRES - CONSTRUCCION	0%	343d	4/09/98	28/12/99		
2	Aprobar la actividad	0%	8d	4/09/98	15/09/98		
3	Solicitar la convocatoria al Acto Público	0%	6d	16/09/98	23/09/98	2	
4	Convocar al Acto Público	0%	2d	24/09/98	25/09/98	3	
5	Preparar las Propuestas	0%	22d	28/09/98	27/10/98	4	
6	Realizar el Acto Público	0%	1d	28/10/98	28/10/98	5	
7	Evaluar Propuestas	0%	11d	29/10/98	12/11/98	6	
8	Realizar observación al Informe de Comisión	0%	5d	13/11/98	19/11/98	7	
9	Adjudicar Contrato por la Junta Directiva	0%	11d	20/11/98	4/12/98	8	
10	Realizar Negociación y Firma del Contrato	0%	7d	7/12/98	15/12/98	9	
11	Aprobar el Contrato por el CENA	0%	11d	16/12/98	30/12/98	10	
12	Aprobar el Contrato por Gabinete	0%	15d	31/12/98	20/01/99	11	
13	Refrendar el contrato por Contraloría	0%	22d	21/01/99	19/02/99	12	
14	Emitir la Orden de Proceder	0%	2d	22/02/99	23/02/99	13	
15	Realizar la construcción	0%	220d	24/02/99	28/12/99	14	

CRONOGRAMA DE EJECUCION				PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA			PROYECTO TURISTICO DE AMADOR	
Id	Nombre de tarea	% completado	Duración	Comienzo	Fin	Predecesoras		
1	Subproyecto: Acceso Vial Los Mártires - DISEÑO	98%	478d	5/11/96	3/09/98			
2	Preparar "terminos de referencia" para el diseño de los planos de construcción, especificaciones y costos.	100%	84d	5/11/96	28/02/97			
3	Revisar los términos de referencia por la Adm. General para la construcción del acceso vial Los	100%	13d	3/03/97	19/03/97	2		
4	Convocar al Acto Público del diseño	100%	7d	31/03/97	8/04/97	3FC+7d		
5	Realizar reunión previa al Acto Público de los planos del acceso vial Los Mártires	100%	1d	17/04/97	17/04/97	4FC+6d		
6	Convocar al Acto Público DA - 06-97	100%	1d	2/05/97	2/05/97	5FC+10d		
7	Evaluar propuestas	100%	24d	5/05/97	5/06/97			
8	Anunciar la apertura del Sobre N° 1	100%	1d	18/06/97	18/06/97	7FC+9d		
9	Realizar la apertura del Sobre N° 2	100%	1d	20/06/97	20/06/97	8FC+1d		
10	Adjudicar el contrato 102- 97	100%	14d	23/06/97	10/07/97	9		
11	Realizar la negociación y Firma del contrato GEO - CONSULT	100%	7d	11/07/97	21/07/97	10		
12	Refrendar el contrato por Contraloría B/ 74,271.00	100%	51d	22/07/97	30/09/97	11		
13	Emitir la Orden de Proceder	100%	1d	1/10/97	1/10/97	12		
14	Realizar la confección de los planos y pliegos de cargos (Cinco meses)	96%	242d	1/10/97	3/09/98	12		
15	Informe Inicial	100%	68d	1/10/97	20/1/98	12		
16	Informe Preliminar	100%	26d	5/01/98	9/02/98	15		
17	Informe Final (período original)	100%	15d	10/02/98	2/03/98	16		
18	Extender Prórroga para entrega final	93%	133d	3/03/98	3/09/98	17		
19	PROGRAMA DE DESOCUPACION DE ISLA FLAMENCO (S.M.N.)	2%	52d	20/08/98	30/10/98			
20	Acuerdo de ocupación de la base de RODMAN	100%	1d	20/08/98	20/08/98			
21	Traslado del Servicio Marítimo Nacional (S.M.N.)	0%	44d	1/09/98	30/10/98	20FC+7d		

ANEXO B

CRONOGRAMA DE EJECUCION				PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA		PROYECTO TURISTICO DE AMADOR	
Id	Nombre de tarea	% completado	Duración	Comienzo	Fin	Predecesoras	Nombres de los recursos
1	INFRAESTRUCTURA - CONSTRUCCION	36%	504d	22/12/97	25/11/99		
2	Aprobar la Actividad	100%	8d	22/12/97	31/12/97		
3	Solicitar la convocatoria al Acto Público	100%	6d	20/1/98	9/01/98	2FC+1d	
4	Convocar al Acto Público	100%	2d	15/01/98	16/01/98	3FC+3d	
5	Preparar las Propuestas (Inicial)	100%	21d	19/01/98	16/02/98	4	
6	Realizar Acto Público (Inicial)	100%	1d	17/02/98	17/02/98	5	
7	Preparar las Propuestas (Addenda N° 1)	100%	31d	19/01/98	2/03/98	4	
8	Realizar Acto Público (Addenda N° 1)	100%	1d	3/03/98	3/03/98	7	
9	Preparar las Propuestas (Addenda N° 3)	100%	45d	19/01/98	20/03/98	4	
10	Realizar Acto Público (Addenda N° 3)	100%	1d	23/03/98	23/03/98	9	
11	Preparar las Propuestas (Addenda N° 5)	100%	46d	19/01/98	23/03/98	4	
12	Realizar Acto Público (Addenda N° 5)	100%	1d	24/03/98	24/03/98	11	
13	Realizar la evaluación de propuestas	100%	7d	25/03/98	2/04/98	12	
14	Realizar observación al informe de Comisión	100%	7d	3/04/98	13/04/98	13	
15	Adjudicación de la Junta Directiva - 079 - 98	100%	1d	16/04/98	16/04/98	14FC+2d	
16	Notificación de resolución de Junta Direct.	100%	3d	17/04/98	21/04/98	15	
17	Presentación de recursos	100%	6d	21/04/98	28/04/98	16FC-1d	
18	Aprobar el Contrato por el CENIA	100%	3d	17/04/98	21/04/98	15	
19	Aprobar el contrato por Gabinete - 72 - 98	100%	12d	22/04/98	7/05/98	18	
20	Finmar el Contrato - 242 - 98	100%	1d	8/05/98	8/05/98	19	
21	Refrendar el Contrato por Contraloría	100%	3d	11/05/98	13/05/98	20	
22	Emitir la orden de proceder - CUSA	100%	1d	25/05/98	25/05/98	21FC+7d	
23	Realizar la Construcción - B/ 24,722,213.00	3%	394d	25/05/98	25/11/99	22FC-1d	

Panamá, R. C.

1999

AMAINFCC - 31 - JULIO - 98

AMAINFCC - 31 - JULIO - 98

ANEXO C

CRONOGRAMA DE TIEMPO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

Para la construcción de este proyecto hemos diseñado un cronograma basado en dos etapas:

I ETAPA

Esta etapa abarcara las siguientes secciones:

- Salones abiertos y cerrados
- Ranchos
- Modulo de Alquiler de Bicicletas y patines
- Cocina
- Área Administrativo
- Área de Niños
- Fuentes

Tiempo de construcción y equipamiento aproximado ocho meses.

II ETAPA

Concluimos en esta etapa con las siguientes secciones:

- Bar
- Sala de eventos
- Área de juegos (realidad virtual)

Tiempo de construcción y equipamiento aproximado cuatro meses.

AVISOS

Aviso Disolucion Se avisa a la publico que mediante la Escritura Pública No. 7,706 de 20	de agosto de 1998 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad	anónima denominada SIMBERLI S.A. Dicho acto consta inscrito en el Registro	Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 250327, Rollo 61645.	Imagen 0044 desde el 26 de agosto de 1998. Unica Publicación L-451-685-18
---	--	--	--	--

EDICTO EMPLAZATORIO

Edicto Emplazatorio La Juez Segunda del Circuito de Colón, Ramon Civil, Area de Cristobal, por éste medio al público en gen- eral Hace saber: Juzgado Segundo del Circuito de Colón, Ramo Civil, Area de Cristobal, Tres de Diciembre de Mil novecientos noventa y ocho (1998).	Vistos Declara Primero: que está abierta la Sucesión Intestada del Finado ESPER JEAN SAWAN (Q.E.P.D.) desde el 2 de febrero de 1998. Segundo: Que su Heredera Unica sin perjuicio de Tercero la señora WADAD (WIDAD) TANIOS NAKAD DE SAWAN, en	su condición de MADRE del Causante. Ordena: Primero: Que comparezcan a estar en derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el. Segundo: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1534 del Código Judicial.	Copiese y Notifiquese, la Juez (FDO) Licda. Xiomara Bulgin de Wil- son, la secretaria interina (FDO) Licda. Malena Young Cedeño. En atención a lo que dispone el Artículo 1534 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy Cuatro (4) de diciembre de mil	novecientos noventa y ocho (1998) por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente Sucesión lo hagan a valer dentro del término de ley. Licda. Xiomara Bulgin
--	---	--	--	---

de Wilson (Fdo)
La Juez
Licda. Malena Young

Cedeño (Fdo)
Secretaria Interina
Certifico: que las piezas

anteriores son fieles
copias de sus originales.
Colón 4 de diciembre de

1998.
Licda. Malena Young
Cedeño (Fdo)

Secretaria Interina
Unica publicación
L-451-732-20

EDICTOS AGRARIOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO No. 174

El suscrito Alcalde del distrito de la Chorrera, hace saber: que el señor (a) **AGUSTINA, C A M A R G O PIMENTEL**; mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en Altos de San Francisco, con céd. De identidad personal No. 6-33-725. En su propio nombre ó en representación de su propia persona. Ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle de la escuela de la Barriada 2da. Altos de San Francisco Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el Número No. 148-1-9.- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
Norte: Resto de la finca 58848, F. 266, T-1358, Terreno Mpal. Con 42.99 M2
Resto de la finca 58848, F. 266, T-1358, Terreno Mpal.
Sur: Resto de la finca 671, F.84, T.14 de la Reforma Agraria con 48.81
Terreno de la Escuela.
Este: Calle de la Escuela con 38.85 M2
Oeste 0.10 con 0.10 M2.
Area total del Terreno: Ochocientos trece metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (813.43 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en un lugar visible para que dentro de dicho plazo ó término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, tres de julio de mil novecientos setenta y nueve.

Maximo Saavedra
Carrasco
alcalde

Coralina de Iturralde
Oficial del Dpto de
Catastro

Es fiel copia de su original
La Chorrera tres de julio de mil novecientos setenta y nueve

Unica publicación
L-451-748-36

EDICTO No. 191 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICI- PAL DE LA CHORRERA SECCIÓN DE CATASTRO

Alcaldía Municipal del distrito de la Chorrera.
El suscrito Alcalde del distrito de la Chorrera, hace saber:

Que el señor (a): **GREIZA DEL CARMEN HENRIQUEZ DE YANGUEZ**, panameña, mayor de edad, casada, oficio profesora, con residencia en calle San Antonio, casa No. 3347, teléfono No. S/n, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-224-1706 en su propio nombre o representación de su

propia persona ha solicitado ha este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal urbano, localizado en el lugar denominado calle principal de la barriada Mariel corregimiento Barrio Balboa donde se llevara acabo una construcción distinguido con el número ***** y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte Resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 12.41 mts
Sur: Calle principal con 36.66 mts

Este: Resto de la Finca 6028, tomo 194, folio 104, propiedad del Municipio de la Chorrera con 22.00 mts

Oeste: Resto de la Finca 6028, tomo 194, folio 104, propiedad del Municipio de la Chorrera con 33.855 mts
Area total del terreno: Quinientos sesenta y dos metros cuadrados con diecinueve decímetros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados (562.1940 mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en un lugar visible para que dentro de dicho plazo ó término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 16 de

octubre de mil novecientos noventa y ocho

Eric N. Almanza
Carrasco
Alcalde

Ana María Padilla
(encargada)
Jefe de la Sección de
Catastro

Es fiel copia de su original
La Chorrera, dieciséis (16) de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Ana María Padilla
(encargada)
Jefe de la Sección de
Catastro
Unica publicación
L-451-748-28

REPUBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN # 2, VERAGUAS

Edicto No. 538-98

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.:

Hace Saber:

Que el señor (a) (ita) **ORLANDO DANIEL STANZIOLA BONILLA** vecino (a) de Pocri, corregimiento de Pocri distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal No. 2-76-315, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-0342-97, según plano aprobado No. 901-01-10481, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 11 ha + 8270.50 mc ubicadas en San Miguel,

corregimiento de Cabecera, distrito de calobre, provincia de veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de 12 M de ancho a San Miguel a la escuela San Miguel.
Sur: Juan Manuel Gonzalez
Este: Camino de 15 m de ancho a la Ciriaca al Pedregoso.

Oeste: Federico Rodriguez

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de éste Despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de

..... Y copias del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 1998.

Tec. Jesús Morales
Funcionario
Sustanciador
Carmen Jordan Molina
Secretaria Ad-Hoc
Unica publicación
L-015278

EDICTO No. 11
El Suscrito
Administrador de
Catastro de la Regional
de Cocle
Hace Saber:

Que la señora **Sixta Diaz de Rodriguez** ha solicitado en compra a la nación un lote de terreno de un area de 601.08 m2 el cual será segregado de la finca 7381, tomo 976, folio 176

propiedad de la nación el cual está ubicado en el corregimiento cabecera distrito de Penonomé, en la Provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos.

Norte: Resto de la finca 7381, tomo 976, folio 176, propiedad de la nación usuario Luis Rodríguez.

Sur: Resto de la finca 7381, tomo 796, folio 176, propiedad de la nación.

Este: Calle E.

Oeste: Finca 16372, rollo 9664, Doc 1 propiedad de Ela del Pilar de Chi.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1285 del Código Fiscal y la ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la Corregiduría del lugar por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, par que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

Ing. Aurelio Andrión
Administrador Regional
Catastro Coclé

Adela Aguirre
Secretaria Ad-Hoc
Unica publicación
L-451-717-23

REPUBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO No. 8-7-133-
98

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá al

publico.

Hace constar:

Que el señor (a)
**BLANCA OJAP
GARIBALDO** vecino (a)
de Parque Lefebre del
corregimiento de Parque
Lefebre, distrito de
Panamá portador de la
cédula de identidad per-
sonal No. 8-149-963 ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria mediante
solicitud No. 8-7-30-98,
según plano aprobado
No. 804-04-13602, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 1
ha.-3,755.07 mt2, que
forma parte de la finca 4,
164 inscrita al tomo 92,
folio 14, de propiedad
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno esta ubicado
en la localidad de El Li-
ano corregimiento El Li-
ano, Distrito de Chepo.
Provincia de Panamá,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
Norte: Carretera
Panamericana, David
Córdoba
Sur: Quebrada Honda
Este: Quebrada Honda
Oeste: Blanca Ojap
Garibaldo

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Chepo o
en la oregiduría El Li-
ano y copia del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 4
días del mes de
diciembre de 1998.

Margarita Denis
Herrera

Secretaria Ad-Hoc
Ing. Miguel Vallejos
Funcionario
Sustanciador

Unica publicación
L-451-757-51

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 167-DRA-
98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:

Que **CEFERINO
SANCHEZ
RODRIGUEZ Y
OTROS**, vecino de
Sorá, Distrito de
Chame, portador de la
cédula de identidad

personal Nº 8-521-823,
ha solicitado a la
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
5-510-97, la
adjudicación a título
oneroso de 2 parcelas
de terreno baldíos
ubicadas en el
corregimiento de Sorá,
Distrito de Chame de
esta provincia que se
describen a

continuación:
Parcela Nº 1:
Demarcada en el plano
Nº 803-11-13537,
Globo A, con una
superficie de 18 Has +
-0916.70 M2.

NORTE: Camino de
tierra de 10 mts. al
Portalón y al Picacho y
Quebrada Boquillas.
SUR: Dionisio Quiroz,
Patrocinio Muñoz y
servidumbre a otros
lotes y a camino princi-
pal.

ESTE: Camino de
tierra de 10 mts. al
Picacho y a Portalón y
Quebrada Boquillas.

OESTE: Arnulfo
Ortega, Arcadio Vega y
Dionisio Quiroz.

Parcela Nº 2:
Demarcada en el plano
Nº 803-11-13537,
Globo B, con una
superficie de 4 Has +

2675.35 M2.

NORTE: Arnulfo Ortega
y Eulogio Quiroz.

SUR: Arnulfo Ortega y
camino de tierra de
10.00 mts. al Portalón
y al Picacho.

ESTE: Eulogio Quiroz.

OESTE: Arnulfo
Ortega.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Chame o en la
Corregiduría de Sorá y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en Capira, a los
30 días del mes de
noviembre de 1998.

LUCIA JAEN

Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES

Funcionario
Sustanciador
L-451-702-06

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA

METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-138-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**GUILLERMO RAMOS
CARRASCO**, vecino

(a) de Villa Grecia, del
corregimiento Las
Cumbres, Distrito de
Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-57-1664,
ha solicitado a la

Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
226-93 de 15 de junio
de 1993, según plano
aprobado Nº 807-16-
13639 de 20 de
noviembre de 1998, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
0,552,79 M2., que
forma parte de la finca
19,755, inscrita al Tomo
475, Folio 338, de
propiedad del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de Villa
Grecia, Corregimiento
de Las Cumbres,
Distrito de Panamá,
Provincia de Panamá,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Leonardo
González.

SUR: María Itzel Sosa
Amaya.

ESTE: Con quebrada
sin nombre de por
medio y Eugenio
Alvarado.

OESTE: Calle sin
nombre de 10.00 mts.
de ancho que conduce
a la escuela de Villa
Grecia.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Panamá o en la
Corregiduría de Las
Cumbres y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Panamá, a los 03 días
del mes de diciembre
de 1998.

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO
CORDOBA

Funcionario
Sustanciador
L-451-684-03
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE

EDICTO Nº 167-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE
CARRION
CENTELLA**, vecino (a)
de El Roble,
corregimiento El
Roble, Distrito de
Aguadulce, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 6-47-849,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
325-93, según plano
aprobado Nº 200-03-
5565 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierras
Baldías Nacional
adjudicable, con una
superficie de 22 Has +
7,183.88 M2, ubicada
en La Panela.
Corregimiento de El
Roble, Distrito de
Aguadulce, Provincia
de Coclé, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Manuel Arturo
Rodríguez.
SUR: Víctor Manuel
Eduardo, Jones
Donaldson, Luis Wash-
ington Carrión.
ESTE: Manuel Arturo
Rodríguez.
OESTE: Camino Real
a Panela a El Roble a
la C.I.A.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
— o en la

Corregiduría de El
Roble y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en Penonomé,
a los 23 días del mes
de octubre de 1998.

MARISOLA
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-451-718-70
Unica Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA

EDICTO Nº 491-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público:

HACE SABER:
Que **CIPRIANO
CAMPINES MADRID**,
vecino de Calle
Segunda, Distrito de
Santiago, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 9-84-403,
ha solicitado a la
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 9-
9000, la adjudicación a
título oneroso de dos
parcelas de terreno
baldíos en el
Corregimiento de
Bahía Honda, Distrito
de Soná de esta
provincia que se de-
scribe a continuación:
PARCELA Nº 1:
Demarcada en el plano
Nº 910-02-10137, con
una superficie de 24
Has + 2655.66 M.C.
NORTE: Cipriano

Campines, Gregorio
Batista, Isidro Romero.
SUR: Servidumbre de
6 m. de ancho a Corotú
a Salmonete, Hernán
Pimentel.

ESTE: Isidro Romero,
Hernán Pimentel.

OESTE: Servidumbre
de 6. mts. de ancho a
Corotú a Salmonete,
Cipriano Campines.

PARCELA Nº 2:
Demarcada en el plano
Nº 910-02-10137 con
una superficie de 22
Has + 4095.68 M.C.
NORTE: Cipriano
C a m p i n e s ,
servidumbre de 6 mts.
de ancho a Salmonete
a Corotú.

SUR: Cipriano
Campines, Hernán
Pimentel.

ESTE: Hernán
Pimentel, servidumbre
de 6m. de ancho a
Salmonete a Corotú.
OESTE: Río

Salmonete.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Soná o en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago a los
veintisiete (27) días del
mes de octubre de
1998.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MO-
RALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-927-28
Unica Publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO Nº 492-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público:

HACE SABER:

Que **CIPRIANO
CAMPINES MADRID**,

vecino de Calle
Segunda, Distrito de
Santiago, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 9-84-403,
ha solicitado a la de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 9-
7994 la adjudicación a
título oneroso de 4
parcelas de terreno
ubicadas en el
Corregimiento de
Bahía Honda, Distrito
de Soná de esta
provincia que se de-
scribe a continuación:

PARCELA Nº 1:
Demarcada en el plano
Nº 910-02-10135, con
una superficie de 31
Has + 9963.80 M.C.
NORTE: Abel Calles.

SUR: Cipriano
Campines.

ESTE: Gregorio
Batista y quebrada sin
nombre.

OESTE: Servidumbre
de 6 m. de ancho a
Corotú a Salmonete.

PARCELA Nº 2:
Demarcada en el plano
Nº 910-02-10135 con
una superficie de 4
Has + 8475.99 M.C.

NORTE: Abel Calles.
SUR: Cipriano
Campines.

ESTE: Servidumbre de
6 m. de ancho a Corotú
a Salmonete

OESTE: Río
Salmonete, Globo D y
Globo C, ocupado por
Cipriano Campines.

PARCELA Nº 3:
Demarcada en el plano
Nº 910-02-10135, con
una superficie de 0 Has
+ 6171.51 M.C.,
Segregada de la Finca
Nº 7455, Tomo 855.

Folio 396 propiedad del
MIDA.

NORTE: Río

Salmonete.
SUR: Globo B
ocupado por Cipriano
Campines.

ESTE: Globo B
ocupado por Cipriano
Campines.

OESTE: Río

Salmonete.
PARCELA Nº 4:
Demarcada en el plano
Nº 910-02-10135 con

una superficie de 0
Has + 1254.79 M.C.
Segregada de la Finca
Nº 7455, Tomo Nº 855.
Folio Nº 396, propiedad
del MIDA.

NORTE: Abel Calles y
Río Salmonete.

SUR: Río Salmonete.

ESTE: Globo B
ocupado por Cipriano
Campines.

OESTE: Río

Salmonete.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Soná o en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al

interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago a los
veintisiete días del mes
de octubre de 1998

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MO-
RALES

GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-449-927-36
Unica Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICI-
PAL

DE LA CHORRERA
SECCION DE

**CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 151**

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **NELVA EDHUINA HERRERA TUÑON**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, Oficio Profesora, con residencia en Barrio La Seda, Casa Nº 4263, Teléfono Nº 253-3730, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-209-2516, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Flores, de la Barriada Nueva El Chorro, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 40.00 Mts.

OESTE: Calle Las Flores con 40.00 Mts. Area total del terreno, mil doscientos metros cuadrados (1,200 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal

Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N.
ALMANZA
CARRASCO
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA
PADILLA
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte (20) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

ANA MARIA
PADILLA
Jefe Encargada
de la Sección
de Catastro Municipal
L-451-578-55
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1-
CHIRIQUI
EDICTO Nº 230-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CELEDONIA VILLARREAL VASQUEZ (USUAL) CELEDONIA MARIA VILLARREAL**

VASQUEZ, vecino (a) de Finca Baco, del corregimiento Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-86-784, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0436 según plano aprobado Nº 401-03-13556, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4700, inscrita en Tomo 188, Folio 428 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 3 Has + 7445.97 M2. ubicado en Baco, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Canal de desagüe, José Aristides Olmos.
ESTE: Pedro Molina Gómez, Zoilo Villarreal.
OESTE: José Manuel Aguirre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de septiembre de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario Sustanciador
L-449-805-77
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA

**REGION Nº 4 - COCLE
EDICTO Nº 177-98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN ANOTNIO FABREGA ROUX**, vecino (a) de Calle Elvira Méndez H 24, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-464-244, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-0487-83, según plano aprobado Nº 205-09-6905, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 9,450.31 M2., ubicada en Paso Real, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Pablo Domínguez - quebrada sin nombre.

SUR: Guillermo Tatis Grimaldo - callejón.

ESTE: Camino a Boca de Tucué.

OESTE: Pablo Domínguez - callejón - quebrada sin nombre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — en la Corregiduría de Toabré - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de agosto de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-448-804-76
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA

**REGION Nº 4 - COCLE
EDICTO Nº 178-98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN ANTONIO FABREGA ROUX**, vecino (a) de Calle Elvira Méndez H 24, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-464-244, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-096-95, según plano aprobado Nº 205-09-6707 - 205-09-6906, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 5,322.92 M2., ubicada en Paso Real, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

GLOBO A.
SUPERFICIE: 5 Has + 8,589.49 M2.

NORTE: Río Toabré.
SUR: Camino a Tucué - Adelina Lorenzo.

ESTE: Camino a Alto de San Miguel - Tucué.

OESTE: Adelina Lorenzo.
GLOBO B.
SUPERFICIE: 2 Has + 6,733.43 M2.

NORTE: Río Toabré.
SUR: Camio al Caño de San Miguel.

ESTE: Río Toabré.
OESTE: Camino a Tucué - Alto de San Miguel.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la corregiduría Toabré - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 25 días del mes de agosto de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLOBO D.

Funcionario

Sustanciador

L-448-805-07

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 4 - COCLE
EDICTO Nº 168-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTOR ESCOBAR SANCHEZ**, vecino (a) de Potrerillo, Corregimiento de Potrero, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-91-859, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-569-97, según plano aprobado Nº 205-01-7046 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 1445.77 M.C., ubicada en La Albina, Corregimiento

de Cabecera, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Camino de El Picacho a La Pintada.

SUR: Camino de tierra a otros lotes.

ESTE: Camino de tierra.

OESTE: Maximino Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — en la

Corregiduría de Cabecera - La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de

septiembre de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.
VILLOBO D.

Funcionario
Sustanciador

L-449-058-94

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 4 - COCLE
EDICTO Nº 167-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DARIO M A R Q U E Z RODRIGUEZ Y OTROS**, vecino (a) de La Negrita, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-8-7376, ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-638-93, según plano aprobado Nº 205-06-6983, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 37 Has + 0,671.08 Mts, ubicada en La

Negrita, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Euclides Montenegro, Modesto Lara, Diógenes Lara, Daniel Martínez, Río Tue.

SUR: Servidumbre, Javier Arosemena.

ESTE: Javier Arosemena, servidumbre a Churuquita Grande.

OESTE: Río Tue - Arnulfo Salazar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — en la

Corregiduría de Pajonal - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 1 días del mes de

septiembre de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.
VILLOBO D.

Funcionario
Sustanciador

L-449-052-42

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4 - COCLE

EDICTO Nº 169-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DOMINGO OSES NUÑEZ**, vecino (a) de

Puerto El Gago, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé,

portador de la cédula de identidad personal Nº 2-95-2776, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-428-96, según plano

aprobado Nº 205-03-6660, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0952.38 M2, ubicada en

Puerto El Gago, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé,

Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: José Oses Guerrero.

SUR: Félix Barsallo - Mercedes Palacios - Zacarías Barsallo G.

ESTE: Narciso Buitrago Núñez.

OESTE: Camino de tierra a calle principal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — en la

Corregiduría de Coclé - Penonomé y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 1 días del mes de

septiembre de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.
VILLOBO D.

Funcionario
Sustanciador

L-449-052-42

Unica Publicación R

L-449-059-59

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION

METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-024-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá: al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDUARDA GONZALEZ HERNANDEZ**, vecino

(a) de Nuevo Guarumal, del corregimiento de

Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la

cédula de identidad personal Nº 9-97-2251, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-

710-95 de 4 de julio de 1995, según plano

aprobado Nº 807-15-130 la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra patrimonial

adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0667.22 M2, que forma

parte de la finca 1935 inscrita al Tomo 33, Folio 232, de propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo

G u a r u m a l, Corregimiento de Chilibre, Distrito de

Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Carretera de tosca que conduce a Río

Indio y calle de tierra a otros lotes.

SUR: Mara Sobero Gutierrez de Robles, servidumbre de 3.00

mts. de ancho.

ESTE: Servidumbre de 3.00 mts. de ancho.

OESTE: Juan Solís.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá, o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 5 días del mes de marzo de 1998.

MATILDE STANZIOLA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-663-95
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 104-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **NATIVIDAD FUENTES CASAS**, vecino (a) de Los Higos, corregimiento de Cabuya, Distrito de Parita, portador de la cédula de identidad personal N° 6 AV-31-468, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0018, según plano aprobado N° 604-02-5126, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 28 Has + 6349.80 M2, ubicada en El Conejo, Corregimiento de

Cabuya, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Narciso Fuentes - Leonardo Bajura.

SUR: Alejandro Flores - Toribio Fuentes - Callejón.

ESTE: Paulino Rodríguez Fuentes.

OESTE: Natividad Fuentes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Parita, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 4 días del mes de septiembre de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-449-184-07
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 107-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANTONINO CRUZ (NL) O ANTONINO APARICIO (NU)**, vecino (a) de El Salitre, corregimiento de Cerros de Paja, Distrito de Los Pozos, portador de la

cédula de identidad personal N° 6-46-1342, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0100, según plano aprobado N° 601-06-5153, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 32 Has + 0393.60 M2, ubicada en El Copé, Corregimiento de Quebrada Del Rosario, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ramiro Jesús Trejos - Camino a El Copé.

SUR: Río La Villa - Herminio Aparicio.

ESTE: Camino de El Copé a El Salitre - Eliseo Aparicio.

OESTE: Río La Villa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Minas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 7 días del mes de septiembre de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-449-272-44
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 108-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NICOLASA ATENCIO CHAVEZ**, vecino (a) de Los Llanos, corregimiento de Los Llanos Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal N° 6-55-2136, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0099, según plano aprobado N° 603-03-4913, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1041.50 M2, ubicada en Los Llanos, Corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cirilo Mudarra.

SUR: Camino Las Flores - Ocu.

ESTE: Callejón.

OESTE: Elías Valencia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Ocu, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 8 días del mes de septiembre de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-449-294-08
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3
HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO N° 110-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIOMEDES OMAÑA OCAÑA OSORIO**, vecino (a) de Los Carates, corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal N° 8-402-948, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0176, según plano aprobado N° 603-03-5099, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 6657.86 M2, ubicada en Los Carates, Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocaña, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Plaza Pública - Marino González - Manuel González.

SUR: Raúl González - Leonardo Pimentel.

ESTE: Alcides Arce.

OESTE: Miguel Ángel González - camino a carretera de Ocu - CIA.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Ocu, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 11

días del mes de
septiembre de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-449-342-17
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 218-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Chiriquí, al
público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAIR
AQUILES PITTI
PALMA**, vecino (a) de
Potrerillos,
corregimiento de
Potrerillos, Distrito de
Dolega, portador de la
cédula de identidad
personal N° 4-80-44, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 4-0161-97,
según plano aprobado
N° 406-06-14692, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 20 Has +
2710.62 M2, ubicada en
El Banco, Corregimiento
de Rovira, Distrito de
Dolega, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Alfonso Serrano
A., servidumbre
SUR: Amelia Palma de
Pitti.
ESTE: Camino.
OESTE: Servidumbre.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Dolega o
en la corregiduría de
Rovira, y copias del

mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 11
días del mes de
septiembre de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-412-06
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 219-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Chiriquí, al
público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **LAZARO ARCILLA
CEDENO**, vecino (a) de
Purto Armuelles,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Barú, portador de la
cédula de identidad
personal N° 4-142-3696,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 4-
0237-98, según plano
aprobado N° 401-01-
14676, la adjudicación a
título de compra de una
parcela de terreno que
forma parte de la Finca
4699, inscrita en Tomo
188, Folio 422 y de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario, con una
superficie de 1 Has -
9796.36, ubicado en
Palmar, Corregimiento
de Cabecera, Distrito de
Barú, Provincia de

Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Servidumbre,
Rufina Franco, Diolys
Grajales.

SUR: Bolívar Nieto Pérez.
ESTE: Camino.

OESTE: Guillermo
Santamaría G.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este despacho,
en la Alcaldía del Distrito
de Barú o en la
corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en David, a los 11
días del mes de
septiembre de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-427-46
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 211-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Chiriquí, al
público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **NIVIA
ISABEL RODRIGUEZ
DE LEZCANO**, vecino (a)
de Mostrenco,
corregimiento de
Guarumal, Distrito de
Alanje, portador de la
cédula de identidad
personal N° 4-136-1237,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-
0866, según plano
aprobado N° 400-04-
14021 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable, con
una superficie de 1 Has
+ 5831.96 Mts., ubicada
en Mostrenco,
Corregimiento de
Guarumal, Distrito de
Alanje, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Camino y Mirna
Estela Diez S.

ESTE: Camino.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este despacho,
en la Alcaldía del Distrito
de Alanje o en la
corregiduría de Guarumal
y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en David, a los 4
días del mes de
septiembre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-203-23
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 216-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Chiriquí, al
público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **RUBEN**

**DARIO SANTAMARIA
JARA**, vecino (a) de
Quebrada de Arena,
corregimiento de
Progreso, Distrito de
Barú, portador de la
cédula de identidad
personal N° 4-85-184,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 4-
1057-97, según plano
aprobado N° 401-03-
14694, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 5
Has + 0888.01 Mts.
ubicada en Quebrada
de Arena Corregimiento
de Progreso, Distrito de
Barú, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Rogelio
Fossatty B., Juan B.
Moreno C., Eliécer
Camargo y callejón.

SUR: Canal de
Colorado.

ESTE: Camino.

OESTE: Rogelio
Fossatty B.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Barú o en
la corregiduría de
Progreso, y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David, a los 11
días del mes de
septiembre de 1998.

MIRNA S.
CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-449-226-34
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8-
LOS SANTOS**

EDICTO Nº 076-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que, **SERGIO ANTONIO GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de El Carate, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-38-190, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-126-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 14 Has + 7819.03 M2, en el plano Nº 701-19-6825, ubicado en Galopino, Corregimiento de San José, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Diva de González y Quebrada Maraón. SUR: Roberto Domínguez, Juventino Domínguez, Sergio A. González. ESTE: Camino San José.

OESTE: Terreno de Francisco Antonio Domínguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la corregiduría de San José, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 4 días del mes de septiembre de 1998.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-449-013-03
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8-
LOS SANTOS
EDICTO Nº 085-98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que, **BEATRIZ MARIA DOMINGUEZ DE GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de El Cocal, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-74-721, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-282-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3190.52 M2, en el plano Nº 701-05-6824,

ubicado en El Cocal, Corregimiento de El Cocal, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de José del Carmen Domínguez A. SUR: Terreno de Bienvenida María

Domínguez de Córdoba. ESTE: Terreno de Agustín Domínguez. OESTE: Camino que conduce al río Mensabé a El Cocal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la corregiduría de El Cocal, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 4 días del mes de septiembre de 1998.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-449-101-08
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8-
LOS SANTOS
EDICTO Nº 100-98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que, **DANIEL DOMINGUEZ BARRIOS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-1688, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-

216-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5452.02 M2, en el plano Nº 701-01-6841, ubicado en Las Tablas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino que conduce al Barrio La Tronosa, Las Tablas, Peña Roda, El Sesteadero y Vía Jacinto López y León. SUR: Terreno de Segundo Elías Cano. ESTE: Terreno de Ceferino Domínguez Barrios. OESTE: Terreno de Segundo Elías Cano. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la corregiduría de Cabecera, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 4 días del mes de septiembre de 1998.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-449-920-09
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8-
LOS SANTOS
EDICTO Nº 101-98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que, **TRINIDAD VERRA VILLARREAL**, vecino (a) del corregimiento de Tres Quebradas, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-57-961, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-083-73, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 15 Has + 2875.12 M2, en el plano Nº 76-2774, ubicado en El Cacao, Corregimiento de Altos de Guera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Juan José Rodríguez. SUR: Terreno de Trinidad Vergara y servidumbre. ESTE: Terreno de Aurelio Gálvez.

OESTE: Terreno de Trinidad Vergara. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la corregiduría de Altos de Guera, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 4 días del mes de septiembre de 1998.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-449-099-11
Única Publicación R